UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO.

TITULO.

"NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA ESTIPULANDO QUE PREVIO A ORDENAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SALIDA DEL AGRESOR SE REALICE INMEDIATAMENTE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y JUZGAMIENTO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FAMILIAR"

Tesis previa a la obtención del Título de Abogado.

AUTOR:

VINICIO IVAN PARRA SORIA.

Dr. Mg.Sc FELIPE NEPTALI SOLANO GUTIERREZ.

DIRECTOR DE TESIS

Loja – Ecuador

2014

CERTIFICACIÓN

Doctor.

Felipe Nepalí Solano.

Docente de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICO:

Que he dirigido y revisado prolijamente el presente trabajo de tesis de Abogado titulada "NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA ESTIPULANDO QUE PREVIO A ORDENAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SALIDA DEL AGRESOR SE REALICE INMEDIATAMENTE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y JUZGAMIENTO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FAMILIAR" realizada por el por el señor Vinicio Iván Parra Soria previo a la obtención del título de Abogado; y, en razón de considerar que el mencionado trabajo cumple con los requisitos de fondo y forma establecido en el Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, autorizo su presentación para que pase al estudio del Honorable Tribunal de Grado.

Dr. Felipe Nepalí Solano.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA.

Vinicio Ivàn Parra Soria, declaro ser el autor del siguiente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repertorio Institucional Biblioteca Virtual.

AUTOR: Iván Vinicio Parra Soria.

FIRMA:

CEDULA: 180240730-2

FECHA: Loja 26 de noviembre del 2014.

CARTA DE AUTORIZACION

Yo, Vinicio Iván Parra Soria, declaro ser autor de la tesis titulada **"NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA ESTIPULANDO QUE PREVIO A ORDENAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SALIDA DEL AGRESOR SE REALICE INMEDIATAMENTE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y JUZGAMIENTO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FAMILIAR",** como requisito para optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización firmo en la ciudad de Loja a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Firma:

Autor: Vinicio Iván Parra Soria.

Cedula: 180240730-2.

Dirección: Av. Amazonas ,Barrio Pititic, Baños de Agua Santa-Provincia de Tungurahua.

Correo electrónico: ivparrini@gmail.com

Director de Tesis: Dr. Felipe Neptali Solano Gutiérrez. Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dr. Gonzalo Aguirre.Mg.Sc. PRESIDENTE

Dr. Igor Vivanco Muller.Mg.Sc. VOCAL

Dr. Galo Blacio Aguirre. Ab. PHD. VOCAL

DEDICATORIA

Con todo mi cariño y mi amor para todas aquellas personas importantes en mi vida que siempre estuvieron listas para brindarme su ayuda, que me extendieron su mano para que yo pudiera lograr mis sueños, para motivarme y acompañarme por el camino que había iniciado y que hoy culmina , gracias a su paciencia y comprensión y por inspirarme a ser mejor; en especial a mis padres que desde el cielo me guiaron siempre con su luz, a mi amada esposa, a mis preciosas hijas y nieta que siempre fueron el puntal de mi superación a ustedes por siempre mi corazón y mi vida.

Vinicio Iván Parra Soria.

AGRADECIMIENTO

Al culminar mi carrera profesional, quiero dejar constancia de mi profundo agradecimiento a todos quienes de una u otra manera coadyuvaron para alcanzar con éxito las metas propuestas.

Quiero agradecer de manera particular a la Universidad Nacional de Loja en las personas de sus directivos, profesores y personal que labora en tan prestigiosa Institución quienes mantienen viva la misión y visión para la que fue creada, al permitir que tantas personas accedan a una educación de calidad.

Quiero dejar constancia de un especial agradecimiento al Doctor Felipe Nepalí Solano, Director de la presente tesis, quien con mucha paciencia ha sabido guiar sabiamente su elaboración.

EL AUTOR.

TABLA DE CONTENIDOS

Certificación.

Autoría.

Dedicatoria.

Agradecimiento.

1.- TITULO

2.- RESUMEN.

2.1. Resumen.

2.2 Abstrac.

3.-Introducción

4.- REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. Marco Conceptual.

4.2.- Marco Doctrinario.

4.3.- Marco Jurídico.

5.- MATERIALES Y METODOS.

5.1.- Materiales.

5.2.- Métodos utilizados.

6. RESULTADOS.

6.1 Presentación, interpretación y análisis de los resultados de la Investigación de Campo.

6.1.1 Resultados de la Encuesta.

6.1.2 Resultados de la Entrevista.

6.1.2 Resultados del Estudio de casos.

7. DISCUSION.

7.1 Verificación de Objetivos.

7.2 Contrastación de Hipótesis.

7.3 Fundamentos de la Propuesta de Reforma Jurídica.

8.- CONCLUSIONES

9.- RECOMENDACIONES.

9. 1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA.

10. BIBLIOGRAFIA.

11. ANEXOS.

1. TITULO.

“Necesidad de Reformar la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia Estipulando que Previo a Ordenar la Medida Cautelar de Salida del Agresor se realice Inmediatamente la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento con la Finalidad de Garantizar la Integridad Familiar”

2. RESUMEN.

2.1. RESUMEN.

La importancia que tiene el tratamiento y desarrollo del presente estudio, radica en la necesidad de conocer el marco jurídico y legal vigente de la LEY CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA EN LA LEGISLACION ECUATORIANA Y LAS MEDIDAS DE AMPARO así como la manera que en la actualidad se está aplicando y utilizando nuestra ley ya que en la actualidad los riegos para la salud física y psicológica y la tragedia a largo plazo se convierte en un riesgo inminente. Anteriormente no existía en mayor grado el problema de la violencia intrafamiliar pero podemos afirmar que es uno de los problemas más escalofriantes que enfrenta nuestra sociedad y que verdaderamente en la actualidad está en apogeo dentro de nuestra provincia de Loja y dentro del cantón se encuentra a diario muchos casos de este lamentable problema que incluso está cobrando la pérdida de vidas humanas, así como la desintegración familiar cuando se adopta ciertas medidas para proteger a los miembros de la familia, las mismas que perjudican de una u otra manera.

Esta investigación se la realiza motivada por la preocupación de varios factores que contribuyen a la violencia contra la mujer y los integrantes de la familia como son los niños y los padres y los cuales se encuentran afectando a nuestra sociedad por no poder controlar este gran problema.

De acuerdo a esta investigación nace la necesidad de centrarme en el tema que se halla sobre las medidas de amparo de nuestra Ley 103 y la necesidad de constatar si nuestra legislación protege de una manera total y acertada con sus sanciones y medidas, y la necesidad de reformar la Ley, la misma que permita reconocer y hacer cumplir con debidas normas legales conjuntamente con los ciudadanos, sin considerar las clases sociales, culturales, políticas existente en el país.

2.2. ABSTRACT.

The importance of treatment and development of this study lies in the need to know the current legal and legal framework of the ACT OF VIOLENCE AGAINST WOMEN AND FAMILY LAW IN ECUADOR AND REMEDIES well as the way is currently being implemented and use our law since at present the risks to the physical and psychological health and long-term tragedy becomes an imminent threat. Previously, there was a greater degree the problem of domestic violence, but we can say that is one of the scariest problems facing our society and that truly is currently booming in our province of Loja and in the corner is a daily many cases of this unfortunate problem is even claiming the loss of life and family disintegration when certain measures to protect family members, the same as a harm or otherwise adopting. This research is motivated by the concern takes several factors that contribute to violence against women and family members such as children and parents and which are affecting our society can not control this major problem. According to this research comes the need to focus on the issue that is on our measures under Act 103 and the need to determine whether our legislation protects a full and proper manner with its sanctions and measures, and the need for Law reform, allowing it to recognize and enforce legislation due together with citizens, without considering the existing social, cultural, political classes in the country.

3. INTRODUCCIÓN

La familia como valor de la sociedad, se encuentra dotada de importancia significativa para la vida humana, en sus diversas relaciones humanas, y en esa dimensión lo hace digno de ser tutelado por la sociedad y el Estado, tendiendo al reconocimiento jurídico, así como al goce y protección a nivel constitucional y en tratados internacionales vigentes en el país.

Hay que señalar que en nuestro país, como en los demás países del mundo la familia es la célula fundamental de la sociedad, así lo reconoce el artículo 67 de la Constitución de la República, recalcando que existen diversos tipos de familia y de esta manera reconociendo el proceso histórico que ha tenido la institución de la familia.

Se dice es la base de la sociedad, se preocupa de la reproducción y del cuidado físico de sus miembros, pues está a cargo del bienestar y desarrollo psicológico y social de cada uno de ellos; por esta razón se considera a la familia como la unidad social básica, donde el individuo se forma desde su niñez, para que en su edad adulta se conduzca como una persona productiva para la sociedad donde se desarrolla; debiendo tener en cuenta que el interés familiar es fundamental, pero sobre él está el interés superior del niño y del adolescente y de la violencia intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar (violencia emocional, física y sexual) es un problema de salud pública a nivel global. La violencia de pareja, también llamada “maltrato de la pareja” o “maltrato a la esposa”, es una faceta del

problema global de la violencia intrafamiliar. La violencia en la pareja existe en todas las sociedades, y afecta a mujeres independiente de su nivel socioeconómico, de educación, o edad. En la mayoría de los casos, la violencia intrafamiliar está dirigida contra las mujeres por hombres. La violencia, sea contra la mujer u otros miembros de la familia, afecta a cada miembro de la misma.

Contando con el marco legal respectivo, conviene indicar que la razón que me impulsa a investigar sobre el tema propuesto, es la de saber si hay una efectiva aplicación de la Ley contra la violencia a la mujer en nuestro país. El índice de personas inmersas en esta situación jurídica las consecuencias del desconocimiento de la ley y la repercusión en la sociedad y en la familia.

Es de mi interés, como estudiante de la Universidad Nacional de Loja, del Área de Educación a Distancia, Carrera de Derecho, efectuar este trabajo de investigación sobre la "NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA ESTIPULANDO QUE PREVIO A ORDENAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SALIDA DEL AGRESOR SE REALICE INMEDIATAMENTE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y JUZGAMIENTO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FAMILIAR" estando así seguro de poder aportar con conocimientos nuevos e innovadores en beneficios de la sociedad y de mi formación profesional, así mismo el tema tiene importancia única ya que encontramos un parámetro mas para el desarrollo social, y su relevancia radica en las propuestas de cambio que

planteamos a nuestra legislación. Con estos antecedentes son los que propongo realizar un proyecto de reforma. Y dentro de esta investigación en primer lugar tratare del acopio teórico como:

El Marco Conceptual, contempla un estudio histórico, principios básicos de la violencia intrafamiliar, clases de violencias generalidades, la sociedad y la violencia conyugal, violencia de padres a hijos, Limitaciones de la mujer.

En el Marco Doctrinario encontramos: criterios doctrinarios de la problemática, reseña histórica de la violencia intrafamiliar, principios básicos de las medidas de protección, importancia de las medidas de amparo y su cumplimiento en nuestra legislación.

En el Marco Jurídico encontraremos: todo acerca de violencia intrafamiliar en el Ecuador, creación de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia y sus beneficios, marco constitucional sobre la temática planteada, legislación comparada.

Luego tenemos el análisis e interpretación de los resultados de las encuestas; la verificación de los objetivos y la contratación de la hipótesis. A continuación, constan las conclusiones, recomendaciones y la propuesta jurídica.

Por los importantes elementos jurídicos y los datos arrojados de la técnica científica aplicada, considero modestamente que el presente trabajo contribuirá y fortalecerá a los esquemas referenciales de quienes tengan algún interés en la materia.

4. REVISION DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Violencia.

Del latín *violentĭa*, la violencia es la cualidad de violento o la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo. [1] La violencia, por lo tanto, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo. Es importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas. Por eso la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas.

La violencia busca imponer u obtener algo por la fuerza. Existen muchas formas de violencia que son castigadas como delitos por la ley. De todas formas, es importante tener en cuenta que el concepto de violencia varía según la cultura la época.

4.1.2. Principios Básicos de la Violencia Intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar es todo acto de agresión intencional física, sicológica y sexual que en un miembro de una familia realiza contra otro miembro del mismo núcleo familiar. Se expresa en amenazas, golpes y agresiones emocionales, que se consideran según su gravedad como conducta delictiva.

[1] **LEMUS**. Arturo Luis. Pedagogía; Temas Fundamentales. Págs. 314 – 316.

Cuando una persona es víctima de violencia intrafamiliar existen dos acciones que la ley le otorga. En caso de amenaza, agravio, ofensa, lesión física o daño en bienes muebles e inmuebles ocasionados por el agresor se acude ante el Juez de Familia para solicitarle una medida de protección, que consiste en ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiera probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia. Obligar al agresor a acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico y ordenar al agresor el pago de los daños ocasionados con su conducta. Nuestra legislación establece los siguientes principios básicos:

1.- Ningún ser humano merece ser golpeado.

2.- La violencia no debe tener lugar dentro de una familia

3.- Nadie debe vivir con miedo, lastimado, insultado o amenazado dentro de su propia familia.

4.- La violencia es una modalidad de conducta inaceptable.

5.- La violencia por lo general -culmina con un delito.

6.- El que golpea es responsable de su comportamiento.

7.- Ningún argumento o razonamiento justifica el uso de la violencia.

8.- La conducta violenta puede controlarse y dominarse.

9.- No hay ninguna excusa que justifique la falta de control.

10.- El hombre tiene derecho a enojarse pero no a recurrir a la violencia.

11.- Una mujer golpeada no está justificada si le pega a sus hijos.

12.- La idea de la "provocación" de la violencia es un mito que sirve para tolerarla.

13.-Cuando la violencia ha empezado no se detiene espontáneamente, y aumenta con el paso del tiempo.

14.- Las intervenciones en Violencia Familiar y Marital deben ser realizados por profesionales y personal especializados y entrenados.

15.- Los profesionales masculinos pueden tener dificultades de desempeño en la asistencia a Mujeres golpeadas.

16.-Las profesionales mujeres tienen que revisar cuidadosamente su experiencia genérica antes de asistir a mujeres golpeadas.

17.- La intervención no puede darse desde una actitud de neutralidad hacia las conductas violentas.

18.- La seguridad de la víctima debe anteponerse a todo otro concepto.

19.- La mujer golpeada debe ser tratada ante todo como individuo, no como esposa o madre.

20.- El foco inicial de la tarea no es el problema conyugal sino el poner a salvo a la mujer y a los niños.

21.- Las mujeres golpeadas no son masoquistas ni obtiene placer en ser amenazadas y dañadas.

22.-Los hombres violentos en su mayoría no son individuos con alguna patología especial.

23.- La prevención debe dirigirse a las raíces sociales del fenómeno.

24.- La educación es el requisito esencial de una buena prevención.

25.-Toda persona que trabaja en instituciones de la comunidad debe tener conocimientos sobre violencia familiar para detectaría.

26.-Toda intervención asistencial médica, psicológica, social o jurídica debe incluir como rutina la interrogación acerca de la existencia de hechos de violencia familiar y efectuar las derivaciones correspondientes.

4.1.3. CLASES DE VIOLENCIA.

QUÉ ES LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Es la violencia que ocurre al interior de los hogares. Es el maltrato que ejerce, contra los miembros más indefensos de la familia, una figura con autoridad que se considera el más fuerte, casi siempre el marido contra su esposa e hijos, la madre contra sus hijos, los hermanos mayores cuando se quedan al cuidado de los más pequeños, de la familia hacia las personas desvalidas (ancianos, discapacitados, enfermos, trabajadoras domésticas). La violencia genera violencia. Las personas que la han sufrido en su infancia, tienden a reproducirla en los hogares que conforman.

POR QUÉ SE PRESENTA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Las familias viven la violencia entre otras razones por: el machismo, las relaciones desiguales entre mujeres y hombres, el desconocimiento de los derechos de cada uno de los miembros de la familia, falta de formación y preparación, por las costumbres culturales de chantaje y sumisión, por falta de trabajo y recursos económicos.

Para el agresor cualquier cosa (la comida fría, la cama sin tender, los celos, una mirada que considere retadora) puede ser motivo para golpear, insultar o abusar de los demás miembros de su familia.

4.1.4. CLASES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

La violencia no se genera de manera espontánea, sucede cuando alguien acumula tensiones, enojos y frustraciones, transformándolas en agresiones que se descargan dentro o fuera del hogar. La violencia de género es la que se ejerce contra las mujeres por el hecho de ser mujer. Con el tiempo, las personas se acostumbran a la violencia y la viven como si fuera natural.

- **Violencia física.-** Es cualquier acción intencional, en el que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzca o no lesiones físicas y que va encaminado a obtener su sometimiento y control, donde se incluyen:
    - Acciones con jaloneos
    - Bofetadas
    - Jalones de pelo
    - Torceduras de brazo
    - Puñetazos
    - Patadas
    - Golpes con objetos
    - Apretón de cuello
    - Quemaduras
    - Agresión con armas

Es un maltrato que deja huella visible en el cuerpo y pueden afectar seriamente la salud de la víctima.

- **Violencia psicológica**.- Esta forma de maltrato se ejerce a través de amenazas, insultos, subvaloración de la persona, encerramiento que la aleja de la familia y de los amigos, los celos excesivos, el incumplimiento de las obligaciones económicas, la ridiculización ante conocido y extraños. Es un maltrato que afecta la salud mental y la estabilidad emocional de los miembros de la familia, Si te insulta, amenaza, prohíbe cosas, chantajea, manipula, tiene celos excesivos o te compara. Es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, insultos, marginación, infidelidad, restricción a la autodeterminación, amenazas, intimidación, coacción, devaluación, anulación, maltrato sexual, que provocan en quien las recibe deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de su personalidad.

- **Violencia sexual**.- Cuando se obliga a la mujer a tener relaciones sexuales que atentan contra su libertad y dignidad, se está ejerciendo violencia sexual. Se obliga a la persona a través del chantaje "no hay más plata para la comida, me consigo otra", a realizar prácticas sexuales con las que no está de acuerdo, toques del cuerpo sin permiso, violación de niños y niñas en el hogar, ultrajes y referencias obscenas a la sexualidad.

4.1.5. La Sociedad y la Violencia Conyugal.

La Violencia Intrafamiliar es una problemática que cada vez es más común en nuestros días y en nuestra sociedad. La violencia tanto física

como psicológica es generalmente ejercida por el hombre hacia la mujer, esto se debe al desequilibrio de poder entre los géneros, se parte de la base que hay diferencias entre hombres y mujeres estas son biológicas y sociales. el sexo se refiere a las diferencias biológicas que son Universales e invariables y nos distinguen como machos y hembras. El género se refiere a las diferencias sociales que son aprendidas culturalmente, y que son variables en el tiempo, estas se manifiestan de distintas formas, en diferentes culturas o al interior de una misma cultura, en consecuencia el género distingue de lo femenino a lo masculino.

La categoría de género surge del cuestionamiento referente a en que medida las diferencias entre los sexos son inherentes o aprendidas Cuestionamiento que continua al momento de ser necesario averiguar Cual es la relación existente entre la diferencia biológica y la diferencia sociocultural, Al respecto, hay que analizar la forma en que se articula lo biológico con lo social, sin desaparecer la diferenciación biológica existente, aunque la diferencia mayor y fundamental este en la razón del género. El desequilibrio de poder entre géneros se basa en las relaciones que establecemos desde la convivencia familiar como señala Maturana, en la relación “Materno- Infantil”. Los niños viven un enorme flujo de emociones intensas generalmente esto parte durante los primeros 5 años de vida. En esta etapa la relación madre e hijo es de absoluta confianza y vive en la sensación de infinito amor.

Sin embargo este mundo es de relaciones negadoras llenas de críticas permanentes a la experiencia emocional, para evitar grandes decepciones

los padres se adaptan a trabajar u orientar a los hijos a un universo patriarcal por ende los hijos se van alejando de la sensación de seguridad inicial a medida que se desarrollan. Cuando los niños inician la etapa escolar, viven experiencias de negación hacia sus actos los cuales se caracterizan por ser positivos o negativos, además se genera un ambiente de competencia, necesaria para una adaptación a los patrones propios de un emocional de la cultura de apropiación patriarcal a modo de ejemplo los niños se les enseña a jugar fútbol y no con muñecas.

A los varones se les enseña a ser fuertes y rudos, los medios televisivos y de comunicación en general apoyan esta postura con programas infantiles agresivos donde el protagonista principal es de género masculino ej: Los gladiadores, transaformers, u otros… en cambio a las niñas ven programas muy feminizados y orientados al rol materno.

"La masculinidad es un código incorporado a la organización de una sociedad y que forma parte de sus estructuras. Asocia frecuentemente ciertos atributos a lo masculino, tales como la autoridad, la seguridad, la competitividad, la agresión, la fuerza física, todos como una imagen que se debe cultivar"[2]. (Andrew Tolson 1977)

Si culturalmente al niño se le enseña a ser agresivo y a la niña muy delicada además estas conductas son apoyadas y mal orientadas por los padres obviamente a futuro existirá una diferencia de poder en relación al hombre y mujer.

[2] Andrew Tolson 1977. Manual de Convivencia Familiar, Pag. 17

Al generar una cultura estrictamente patriarcal existirá una vulnerabilidad hacia la mujer pudiendo ser victima de violencia intrafamiliar tanto es aspectos psicológicos como físicos. Es por esto que el Estado se ha preocupado de otorgar equidad en relación a disminuir el abuso de poder en contra de la mujer, para esto se crearon leyes, que deben de ser respetadas por todos los ciudadanos.

A fines de la década de los 80 no existía mucha preocupación de otorgar protecciones legales hacia la práctica de la violencia intrafamiliar, sin embargo comienza a regir en nuestro país a partir del 27 de Agosto de 1994 la ley 19.325 que establece normas y procedimientos y sensaciones relativas a los actos de violencia intrafamiliar, sin embargo al ejecutar esta ley existieron muchos inconvenientes como lo son: Protección de algunos parientes tanto de la víctima como del victimario para que siga la convivencia conyugal, VIF licito de menor gravedad, carácter facultativo de las medidas cautelares, conciliación obligatoria, desconocimiento de la ley, criterios de la aplicación, ya que no se sabía con certeza qué pasaría con los juicios, sobre todo cuando existe maltrato psicológico o no se tenía constancia de lesiones.

Por esto existe actualmente la ley 20.066 que comienza a regir desde el 1º de Octubre de 2005, el proyecto sufrió múltiples modificaciones durante su tramitación, su última modificación fue en Septiembre del 2008, los aportes a la ley son la obligación de protección por parte del Estado (tratado internacional de protección a Victimas y sancionar), ampliación de

funciones SERNAM (casa de acogidas para victimas) Nueva definición de V.I.F " Todo maltrato que afecta la vida o integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de conyugue del ofensor o una relación de convivencia con él. O sea pariente por consanguinidad por afinidad en toda línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su conyugue o de su actual conviviente" [3]

Esta ley incluye nuevas relaciones de parentesco (no se distingue entre menores o mayores de edad, incluye ex convivientes y padres de hijo común)

Modificaciones a tribunales competentes (familia, garantía, TOP) aumentan las sanciones (multas por lesiones) medidas cautelares, se crea registro de sanciones.

Incorporación de medidas accesorias, prohibición de acercarse a la victima, lugar de estudios, trabajo, obligación de abandonar el hogar en común, prohibición porte y tenencia de armas. Asistencia de programas terapéuticos (tratamiento psicológico tanto para la víctima como para el victimario.

Por lo mencionado anteriormente puedo concluir que es muy importante y relevante las medidas que ha tomado el Estado para proteger a la mujer de ser victima de violencia intrafamiliar, sin embargo muchas veces existe el maltrato entre los cónyuges y hay que incentivar a la victima hacer la

[3] Andrew Tolson 1977. Manual de Convivencia Familiar, Pag. 22

denuncia, ya que en reiteradas ocasiones por temor, no son capaces de hacer valer sus derechos, pierden su autoestima, por eso es primordial que exista una amiga/o, familiar, que oriente a la víctima a efectuar la denuncia cuando corresponde, que sienta el respaldo de leyes orientadas a su protección y que sea efectiva, de esta manera se evitarían casos más graves como los femicidios.

4.1.6. Violencia de Padres a Hijos.

Los padres que gritan, insultan o golpean a sus hijos, o muestran hacia ellos un grado relativo de, agresividad, estimulan una actitud violenta y desafiante por parte de sus hijos. Las secuelas, a veces irremediables, pueden quedar grabadas en los niños antes incluso de que lleguen al colegio. Un estudio de la Universidad de Washington (Seattle) llega a la conclusión de que la pretensión de algunos padres de ejercer el control de los niños mediante gritos y castigos tiene un resultado directo en el nivel de agresividad de los hijos a medida que crecen. Los resultados, publicados en la revista Child Development, se derivan del trabajo desarrollado durante siete años por un equipo de psicólogos infantiles. El estudio trata de las consecuencias de la agresividad en el desarrollo infantil. Las conclusiones no pueden ser más contundentes: cuanto más agresivo es el comportamiento de los padres, cuanto más duro son los castigos, peores efectos tiene en el desarrollo del niño. Gritar a un niño no es tan malo como insultarle, e insultarle no tan malo como pegarle; pero no es sólo el grado de agresividad de los padres lo que cuenta, sino también la frecuencia con que los niños son víctimas de los malos tratos.

Así, pues, la agresividad de los padres hacia los hijos empieza a almacenarse a una edad mucho más temprana de lo que se puede imaginar. Esta es una de las conclusiones más importantes, porque significa que la prevención y la corrección deben llegar cuando los niños son bebés. Otro dato demostrado es que, a medida que crecen**,** los chicos muestran más agresividad que las chicas. En esto hay una combinación de factores; el más importante es la forma diferente en que niños y niñas expresan su agresividad. Los niños lo hacen de una forma más física, más obvia, y las niñas tienden a mostrar lo que llamamos "agresividad relacional": excluyen de su entorno a las personas que no desean, emplean expresiones y miradas indirectas, etc. Son irremediables los efectos de la agresividad de los padres sobre los hijos. En la mayoría de los casos hay un factor que marca un antes y un después a la posible superación de las secuelas: el colegio. Si el niño ha desarrollado una personalidad problemática a causa de la agresividad con que los padres le han tratado, es más complicado que cambie y que mejore una vez que ha entrado en la vida escolar. El estudio concluye: "Son los padres los que necesitan terapia, no los hijos... tienen que tratar a sus hijos sin gritos, insultos o golpes, deben animarles cuando hacen las cosas bien, estar con ellos, y no sólo dirigirse a los niños cuando han hecho algo mal".[4] Sin embargo, la agresividad y violencia en los niños y adolescentes también puede aparecer cuando no han sido educados con la autoridad adecuada por parte de los adultos: ¿qué significa esto? Pues que toda criatura que crece, se desarrolla y va interrelacionándose con el mundo

[4] Andrew Tolson 1977. Manual de Convivencia Familiar, Pag. 24

social ha de poder respetar normas, prohibiciones y leyes que rigen la vida en común. Los padres son los primeros representantes de ese marco de convivencia, y han de poder marcar los límites de lo que se puede y no se puede hacer en cada situación y circunstancia. La tendencia espontánea de los niños y los adolescentes es la de satisfacer deseos y dar rienda suelta a sus pulsiones más primitivas. Ello no siempre es posible ni conveniente, por lo que se hace inevitable frustrar en muchas ocasiones esos impulsos desiderativos... con palabras esclarecedoras, y a veces sin excesivas explicaciones. Por otro lado, no podemos pensar que todo recae exclusivamente sobre la conducta de los padres. Hay también otros factores que contribuyen decisivamente a fomentar la violencia y la agresividad en los niños, como los medios de comunicación, que tienen mucha influencia en ellos. Para controlarla, en Canadá (donde la serie de televisión Power Rangers ha sido prohibida) y en Estados Unidos se está probando el "chip antiviolencia" en cientos de hogares, y su generalización podría darse a finales de este año 1999. De hecho, la sensibilidad de los canadienses ante la violencia gratuita es mayor que la que existe en los Estados Unidos, y allí la insistencia de los propios padres ha sido el principal motivo para la instalación sistemática del chip, ya que solicitaban continuamente que se pusieran a su disposición los instrumentos necesarios para decidir lo que sus hijos ven por televisión. El chip V es el medio para resolver el problema: hace que los padres "estén" en casa aunque no estén físicamente, y representa la primera oportunidad que tienen de controlar la televisión. Es más, en las pruebas que se están llevando a cabo en Ontario, los padres tienen a su disposición cuatro

categorías diferentes de calificación para los programas de la televisión. En definitiva, tal como dice Kevin Watkins, experto en desarrollo humano, "invertir en educación y salud protege a la gente contra las crisis... si un estado invierte en aspectos básicos como educación primaria y salud, la gente tendrá un escudo contra las crisis. Enseñanza y salud son la inversión verdaderamente productiva. La cuestión no es cuánto se invierte, sino si la gente puede acceder a esos servicios".[5]

4.1.7. Limitaciones de la Mujer.

Una mujer víctima de violencia en su hogar es una mujer con miedo, con rabia, con depresión, sin expectativas para el futuro, con temor de solicitar ayuda porque eso le puede costar la vida. Sin embargo, una situación de violencia constante y una vida que la hace sentirse sin respeto y sin dignidad como persona, ocasiona en muchas mujeres la necesidad y el valor de solicitar ayuda. Lo anterior la puede conducir hasta alguna institución u organización y allí tratar de encontrar luces que iluminen su camino y quizás que la lleve hacia la liberación de esta esclavitud. Si logra dar ese paso, que ya de por sí es una muestra de valentía, y también de que ha encontrado quién la apoye, es necesario que encuentre, de inmediato, una acogida favorable en las instituciones y organizaciones que se encargan de luchar en contra de la violencia intrafamiliar. Estas instituciones y organizaciones, deben estar totalmente preparadas para que esa mujer sienta de inmediato que hizo bien, que no fue un error denunciar el abuso al que está siendo sometida.

[5] Kevin Watkins, Obra de Desarrollo Humano, Pag.2

De esta manera las personas funcionarias de una institución además de saber tomar la denuncia, llenar algún cuestionario, referirla a otras instituciones, darle algún medicamento, en fin un sin número de acciones ya programadas, deben procurar brindarle una atención que refleje la vivencia personal de valores, como por ejemplo la solidaridad para ser sensibles ante su dolor. Es decir, no se trata solamente de que todo esté calculado para recibir las denuncias de mujeres víctimas, sino de darle una atención adecuada, de acuerdo con su dignidad de ser humano. De esta manera, se trasciende y se ve en ella a una persona, y no una simple estadística más dentro de la institución.

A partir del proceso de investigación sobresale la necesidad de que todas aquellas personas que atienden mujeres y en general otras víctimas de violencia intrafamiliar, estén preparadas para hacerlo con la mejor disposición interior. Son muchas las mujeres que se quejan de que no las toman en cuenta, y que se sienten también víctimas de algunos funcionarios (as) de las instituciones. Por lo tanto es necesaria la consolidación de un equipo con gran sensibilidad para la atención de la violencia intrafamiliar, a partir de la solidaridad y liderazgo, de valores democráticos en la vida cotidiana de las familias. Misión: fomentar cambios en las creencias y prácticas asociadas a la violencia intrafamiliar en la búsqueda de una sociedad justa y equitativa. ".[6]

[6] Kevin Watkins, Obra de Desarrollo Humano, Pag.5

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Reseña Histórica de la Violencia Intrafamiliar.

La Comisión permanente para el seguimiento de la atención y la prevención de la violencia intrafamiliar en el Poder Judicial fue creada en 1995. En efecto, a propuesta de la magistrada Zarela Villanueva Monge, en su sesión del 20 de noviembre de ese año (artículo XVI), la Corte Plena acordó conformar una Comisión especial con el fin de que realizara un diagnóstico sobre la atención brindada por el Poder Judicial a las víctimas de la violencia intrafamiliar, propusiera un plan a seguir y coordinara sus acciones con las que se estuviesen realizando por parte del Estado. Esta iniciativa tenía la finalidad de que el Poder Judicial se sumara a la ejecución del Plan Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI), en esa fecha coordinado por el entonces Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, transformado por ley N° 7801 del 29 de abril de 1998 en el Instituto Nacional de las Mujeres.

Inicialmente, la *Comisión* estuvo integrada por las licenciadas María Elena Gómez Cortés, Ifigenia Bustamante Guerrero y Patricia Cordero Vargas, el licenciado Carlos Luis Redondo Gutiérrez, el entonces Director de la Escuela Judicial y una representante del Centro Nacional para el desarrollo de la Mujer y la Familia.

La *Comisión* comenzó a reunirse en enero de 1996 y, con el tiempo, formaron parte de ella otras funcionarias públicas y funcionarios públicos.

En la sesión Nº 52-99 celebrada el 20 de diciembre de 1999, la Corte Plena aprobó el Reglamento general de Comisiones de la Corte Suprema de Justicia (articulo XXIII) En ese instrumento se dispuso que un mes después de aprobación caducarían de pleno derecho todas las comisiones de Corte Plena, con excepción de las que la propia Corte dispusiese mantener o refundir (transitorio I). Además, mediante él se creó la Comisión Especializada de la Jurisdicción de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil.

Como consecuencia de ello y aun cuando la Corte delegó en la nueva Comisión estudiar cómo se relacionaría con la Comisión permanente para el seguimiento de la atención y la prevención de la violencia intrafamiliar en el Poder Judicial , las personas integrantes de esta última estimaron que existía una indefinición en la esfera de su competencia y le solicitaron a la Corte Plena definir cuál de las dos Comisiones continuaría trabajando en forma específica sobre la temática de la violencia doméstica en el Poder Judicial, con el fin de evitar duplicidad de funciones.

En la sesión 39-2002 del 26 de agosto de 2002, (articulo XVI) la Corte Plena acordó mantener la Comisión Permanente para el Seguimiento de la atención y prevención de la violencia intrafamiliar en el Poder Judicial y delimitó sus funciones.

A finales del año 2002, la Comisión inició una nueva fase de trabajo. Su integración actual tiene fundamento en el acuerdo (articulo V) tomado por la Corte Plena en su sesión 01-2003 del 13 de enero de 2003.

En sus inicios, la Comisión tuvo como objetivo identificar los obstáculos y las principales necesidades para mejorar la administración de justicia en materia de agresión intrafamiliar, dirigiendo sus acciones a la realización de una investigación y un taller diagnóstico, la capacitación y el seguimiento a la aplicación de la Ley contra la Violencia Domestica.

"En la actualidad, la Comisión es una instancia que monitorea la respuesta judicial en materia de violencia intrafamiliar, contribuye a perfilar la política institucional en relación con esa problemática, recomienda las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia y promueve la reflexión crítica sobre la temática y el quehacer institucional en la búsqueda de soluciones creativas e innovadoras para garantizar cada día un servicio de mayor calidad y eficiencia" [7]. Además, la Comisión coordina acciones con otras instancias e instituciones estatales.

4.2.2. La Violencia Intrafamiliar en el Ecuador.

La Violencia Intrafamiliar constituye una violación de derechos humanos, es un problema de salud pública y por tanto es uno de los principales obstáculos al desarrollo de las ciudades y los países, que afecta a 7 de cada 10 mujeres.

La mayor parte de los actos violentos tienen como consecuencia lesiones, trastornos mentales y reproductivos, enfermedades de transmisión sexual y otros problemas Los efectos sobre la salud pueden durar años, y a

[7] **Corte Plena Violencia doc. Acuerdo, Pag, 30, año 1995.**

veces consisten en discapacidades físicas o mentales permanentes, y aún la muerte. Se ha comprobado que, por regla general, a lo largo de sus vidas las víctimas de violencia doméstica o sexual padecen más problemas de salud, generan costos de atención sanitaria significativamente más elevados y acuden con mayor frecuencia a los servicios hospitalarios de urgencia que las personas que no sufren violencia, lo cual impide su aporte pleno al desarrollo.

En su mayoría estos costos no son asumidos por el estado, sino por las mismas víctimas, consecuentemente las personas más pobres, son las más gravemente afectadas. De ahí que el sector de la salud debe estar incorporado en la prevención y tener un papel clave que desempeñar al respecto.

Por otra parte para las víctimas de violencia de género una de las principales inquietudes es el acceso a la administración de justicia. A pesar de los avances que se han dado, aún subsisten obstáculos para el acceso, prejuicios sexistas desde quien administra justicia.

Frente a esta situación el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha implementado un Sistema de Prevención y Atención de Violencia Intrafamiliar y de Género, en el marco de una política institucional.
Procesos similares han seguido otros municipios del Ecuador y América Latina.

Luego de algunos años de aplicación de estos planes, programas y políticas, se ve necesario el promover un espacio de reflexión y discusión que permita evidenciar los avances y los retos pendientes sobre el tema.

4.1.1.1. Clases de Violencia.

Violencia Física

Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación. Son acciones que afectan directamente el cuerpo y la salud de las víctimas: bofetadas, empujones, patadas, agresiones con objetos, otros. Producen enfermedades, heridas mutilaciones e inclusive la muerte Las consecuencias que se producen pueden ser: lesiones en el cuerpo, abortos, incapacidades e incluso la muerte.

Violencia Psicológica.

Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado.

Es la que afecta a la salud mental o emocional de la víctima.

Se manifiesta por: palabras soeces, amenazas, burlas, encierros, celos, otros.

Las consecuencias que se producen pueden ser: ansiedad, depresión, temor, agresividad, irritabilidad, resentimiento, inseguridad inestabilidad, dependencia, enfermedades psicosomáticas, perdidas de autoestima, abuso de alcohol y drogas intentos de suicidio o accidentes en el trabajo o labor que desempeñe.

Violencia Sexual.

Se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

Es obligar a la victima a tener relaciones sexuales utilizando la fuerza o el chantaje y desprecio de la capacidad sexual.

Las víctimas agredidas viven una sexualidad para los demás, en donde su placer no existe o está muy mezclado con sentimientos de culpabilidad o que les conduce a rechazar su cuerpo y su sentir.

4.2.3. La Violencia en nuestra Sociedad.

La violencia de la mujer se ve agravada por presiones sociales como la vergüenza de denunciar ciertos actos, la falta *de* acceso de la mujer a la información, asistencia jurídica, la falta de leyes; el hecho de Que no se reformen las leyes vigentes; el hecho de que las autoridades públicas no

pongan suficiente empeño en difundir y *nacer* cumplir las leyes que amparan a la mujer, contra la violencia y la falta de educación en esta materia. ‘La violencia contra la mujer y sus manifestaciones de violencia intrafamiliar, violencia en el trabajo, violencia en las cárceles, en los centros educativos, violencia en la calle, violencia física, psicológica, sexual y económica entre otras motivaron, a realizar la presente investigación que se refiere a

En conclusión se puede decir que la violencia contra la mujer y la familia es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y entre éstos y los niños, los ancianos y demás miembros de la familia.

La violencia intrafamiliar se ve agravada Dar la falta de leyes en algunos casos; falta de reformas de las leyes en otros; el hecho de que las autoridades públicas no pongan el suficiente empeño en difundir y hacer cumplir las leyes y la falta de medios educacionales, medios de comunicación y de otro tipo para combatir las causas *y* consecuencias de la violencia. A través de ésta Investigación podemos observar que en el Ecuador existen leyes suficientes que posibilitan reprimir la violencia, sólo hace falta la adopción de un enfoque multidisciplinario e integral que permita emprender la difícil tarea de crear familias, comunidades y estados libres de violencia. Los gobiernos seccionales, organizaciones populares, organizaciones de mujeres y ONG 'S deberían conocer las leyes preventivas combativas y punitivas, organizar y apoyar, campañas

de educación y capacitación de las comunidades encaminadas a despertar la conciencia de que la violencia es una lacra social y constituye una violación a los derechos humanos. La Universidad de Especialidades Espíritu Santo, de la ciudad de Guayaquil realizo una investigación que permitió *que* salga a la luz y conocimiento del público nacional e internacional sobre la violencia en nuestra sociedad con su publicación.

4.3. MARCO JURIDICO.

4.3.1. Principios Básicos de las Medidas de Protección.

Principios básicos Procesales

En los trámites para la aplicación de esta Ley regirán los principios de gratuidad, inmediación obligatoria, celeridad y reserva.

Salvo en los procesos a cargo de los jueces y tribunales de lo Penal, no se requerirá patrocinio de abogado, excepto en los casos en que la autoridad lo considere necesario. En este caso llamará a intervenir a un defensor público.

En cuanto a la competencia y jurisdicción, el Art. 8 dice:

“El juzgamiento por las infracciones previstas en esta Ley corresponderá a:

1. Los jueces de familia ;
2. Los comisarios de la Mujer y la Familia;
3. Los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos ; y,
4. Los jueces y tribunales de lo Penal.

La competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia." [8]

De las personas que pueden ejercer la acción

Sin perjuicio de la legitimación de la persona agraviada, cualquier persona natural o jurídica, que conozca de los hechos, podrá proponer las acciones contempladas en esta Ley.

Las infracciones previstas en esta Ley son pesquisables de oficio, sin perjuicio de admitirse acusación particular.

Los que deben denunciar

Estarán obligados a denunciar los hechos punibles de violencia intrafamiliar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber llegado a su conocimiento bajo pena de encubrimiento:

1. Los agentes de la Policía Nacional;
2. El Ministerio Público; y,
3. Los profesionales de la salud, pertenecientes a instituciones hospitalarias o casas de salud públicas o privadas, que tuvieren conocimiento de los casos de agresión.

Los jueces de familia, los comisarios de la Mujer y la Familia, conocerán los casos de violencia física, psicológica, o sexual, que no constituyan delitos.

---

[8] **Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Pag,1, Art. 8.**

En las localidades en que no se hayan establecido estas autoridades actuarán en su reemplazo los intendentes, los comisarios nacionales o los tenientes políticos.

Si los jueces mencionados en el artículo anterior establecieren que un acto de violencia intrafamiliar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar medidas de amparo, se inhibirán de continuar en el conocimiento de la causa, remitiendo de inmediato lo actuado al juez penal competente.

De igual forma se procederá en caso de otros atentados delictivos contra la propiedad u otros derechos de las personas amparados por esta Ley.

4.3.2. Medidas de Amparo y su cumplimiento en nuestra legislación.

Medidas de Amparo

Artículo 13

"Las autoridades señaladas en el Artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;

1. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;

2. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;
3. Prohibir y restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
4. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;
5. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;
6. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo N° 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de menores; y,
7. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso." [9]

Artículo14. Allanamiento

Si para la aplicación de medidas de amparo solicitadas por la víctima de conformidad a los previstos en el Código de procedimiento Penal, la autoridad que conociera el caso lo podrá ordenar mediante oficio, sin que sea necesario dictar providencia en los siguientes casos:

1. Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el agresor los mantenga intimados; y,
2. Para sacar al agresor de la vivienda. Igualmente cuando este se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias

[9] **Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Pag,1, Art. 8.**

estupefacientes o drogas psicotrópicas, cuando esté agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de la familia de la víctima.

Artículo 15. Colaboración de la Policía Nacional

Todo agente del orden está obligado a prestar auxilio, proteger y transportar a la mujer y más víctimas de la violencia intrafamiliar; y, a elaborar obligatoriamente un parte informativo del caso en el que intervino, que se presentará en cuarenta y ocho horas al juez o autoridad competente. [10]

Artículo16. Infracción flagrante

Si una persona es sorprendida ejerciendo cualquiera de los tipos de violencia previstos en esta Ley será aprehendida por los agentes del orden y conducida de inmediato ante la autoridad competente para su juzgamiento.

Artículo17. Control de órdenes judiciales

Los jueces de instrucción vigilarán y exigirán el cumplimiento de sus disposiciones de amparo, aun con la intervención de la fuerza pública. La violación de las órdenes de los jueces de instrucción sobre esta materia se considerará infracción punible y pesquisable de oficio, será reprimida con prisión correccional de uno a seis meses, según la gravedad de la infracción y su juzgamiento corresponderá a los jueces y tribunales de lo penal.

[10] **Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Pag,1, Art. 8.**

Con estas medidas de amparo se destaca la importancia de crear y fortalecer las redes de apoyo y autoayuda, ya que por lo general la violencia contra la mujer se da dentro del hogar y por ende es en ese espacio donde menos ayuda encontrará, en cambio, con estas redes, las mujeres tendrán la certeza de encontrar un apoyo integral, que abarca aspectos legales, psicológicos y médicos, con un lugar donde vivir con la seguridad de no ser encontrada por el agresor mientras dure su recuperación.

Según la Comisaria de la mujer, y la familia, hay un incremento en el número de denuncias de mujeres violentadas, lo cual atribuye a la mayor difusión que se hace sobre los derechos de la mujer y a las campañas de concienciación que realizan entes públicos y privados, a través de las cuales se logra superar la idea de que se trata de un problema familiar y se pone en evidencia las agresiones.

El trabajo fundamental que cumplen estas comisarías está enfocadas a la prevención de la violencia, de acuerdo a la Ley 103, que otorga medidas de amparo; y cuando se logra determinar la agresión, juzgar y sancionar. Para, Falta personal en las entidades públicas que brindan ayuda en temas de violencia intrafamiliar, lo cual incide en cierta forma en el abandono de las causas y los procesos. Destaca el avance en temas legales de protección a la mujer y las campañas que entidades públicas como la Municipalidad y el Ministerio del Interior, realizan para dejar atrás el machismo, el alcoholismo y otras causas que generan violencia intrafamiliar.

4.3.3. Consecuencias de la violencia intrafamiliar.

La relación agresiva, cualquiera que sea su manifestación al interior de la familia, afecta el desarrollo y bienestar principalmente de las mujeres y los menores de edad. Los modos de violencia que se producen "entre las cuatro paredes de la casa" contribuyen a la pérdida de autoestima, dignidad y autovaloración de la persona agredida.

Los actos de violencia contribuyen a deteriorar los lazos afectivos al interior de la familia y el espacio del hogar se puede convertir en el lugar más inseguro para vivir. Un ser humano violentado en el seno de su casa, puede sufrir alteraciones en su salud física, se llena de temores, inseguridades, presenta estados de depresión y falta de motivación para emprender nuevas tareas; se vuelve vulnerable pues pierde su habilidad y capacidad para tomar decisiones.

4.3.4. Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

La violencia de la mujer se ve agravada por presiones sociales como la vergüenza de denunciar ciertos actos, la falta *de* acceso de la mujer a la información, asistencia o protección jurídica, la falta de leyes; el hecho de Que no se reformen las leyes vigentes; el hecho de que las autoridades.

Públicas no pongan suficiente empeño en difundir y *hacer* cumplir las leyes que amparan a la mujer, contra la violencia y la falta de educación en esta materia.

La violencia contra la mujer y sus manifestaciones de violencia intrafamiliar, violencia en el trabajo, violencia en las cárceles, en los centros educativos, violencia en la calle, violencia física, psicológica, sexual y económica entre otras, nuestro país en el año de mil novecientos noventa y cinco promulgo la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, la cual se encuentra en vigencia hasta la fecha.

Título Preliminar

Artículo1. Fines de la Ley.

La presente ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

Artículo 2. Violencia intrafamiliar.

Se considera Violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

Para los criterios de esta Ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad.

La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.

Artículo 4. Formas de violencia intrafamiliar.

Para los efectos de esta Ley, se considera : a) Violencia física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado; y

c) Violencia sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

Artículo 5.

Supremacía de las normas de protección contra la violencia. Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan. Los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables.

Artículo 6. Instrumentos internacionales

Las normas relativas a la prevención y sanción de la violencia en contra de la mujer y la familia contenidas en instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador, tienen fuerza de Ley.

Artículo 7. Principios básicos Procesales.

En los trámites para la aplicación de esta Ley regirán los principios de gratuidad, inmediación obligatoria, celeridad y reserva.

Salvo en los procesos a cargo de los jueces y tribunales de lo Penal, no se requerirá patrocinio de abogado, excepto en los casos en que la autoridad lo considere necesario. En este caso llamará a intervenir a un defensor público.

Título I

Competencia y jurisdicción

Artículo 8. De la jurisdicción y competencia

El juzgamiento por las infracciones previstas en esta Ley corresponderá a

1. Los jueces de familia;

2. Los comisarios de la Mujer y la Familia;

3. Los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos; y,

4. Los jueces y tribunales de lo Penal. La Competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia.

Artículo 9. De las personas que pueden ejercer la acción.

Sin perjuicio de la legitimación de la persona agraviada, cualquier persona natural o jurídica, que conozca de los hechos, podrá proponer las acciones contempladas en esta Ley.

Las infracciones previstas en esta Ley son pesquisables de oficio, sin perjuicio de admitirse acusación particular.

Artículo10. Los que deben denunciar.

Estarán obligados a denunciar los hechos punibles de violencia intrafamiliar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber llegado a su conocimiento, bajo pena de encubrimiento:

1. Los agentes de la Policía Nacional;

2. El Ministerio Público; y,

3. Los profesionales de la salud, pertenecientes a instituciones hospitalarias o casas de salud públicas o privadas, que tuvieren conocimiento de los casos de agresión.

Artículo11. De los jueces competentes.

Los jueces de familia, los comisarios de la Mujer y la Familia, conocerán los casos de violencia física, psicológica, o sexual, que no constituyan delitos.

En las localidades en que no se hayan establecido estas autoridades actuarán en su reemplazo los intendentes, los comisarios nacionales o los tenientes políticos.

Artículo 12. Envío de la causa a otra jurisdicción.

Si los jueces mencionados en el artículo anterior establecieren que un acto de violencia intrafamiliar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar medidas de amparo, se inhibirán de continuar en el conocimiento de la causa, remitiendo de inmediato lo actuado al juez penal competente.

De igual forma se procederá en caso de otros atentados delictivos contra la propiedad u otros derechos de las personas amparados por esta Ley.

Capítulo II Medidas de Amparo Artículo 13

Las autoridades señaladas en el Artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;

2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;

3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;

4. Prohibir y restringir al agresor el acceso a la persona violentada;

5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;

6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia ; 7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo N° 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de menores; y, 8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso.

Artículo14. Allanamiento.

Si para la aplicación de medidas de amparo solicitadas por la víctima de conformidad a los previstos en el Código de Procedimiento Penal, la autoridad que conociera el caso lo podrá ordenar mediante oficio, sin que sea necesario dictar providencia en los siguientes casos:

1. Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el agresor los mantenga intimados; y,

2. Para sacar al agresor de la vivienda. Igualmente cuando este se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes o drogas psicotrópicas, cuando esté agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de la familia de la víctima.

Artículo 15. Colaboración de la Policía Nacional.

Todo agente del orden está obligado a prestar auxilio, proteger y transportar a la mujer y más víctimas de la violencia intrafamiliar; y, a elaborar obligatoriamente un parte informativo del caso en el que intervino, que se presentará en cuarenta y ocho horas al juez o autoridad competente.

Artículo16. Infracción flagrante.

Si una persona es sorprendida ejerciendo cualquiera de los tipos de violencia previstos en esta Ley será aprehendida por los agentes del orden y conducida de inmediato ante la autoridad competente para su juzgamiento.

Artículo17. Control de órdenes judiciales.

Los jueces de instrucción vigilarán y exigirán el cumplimiento de sus disposiciones de amparo, aun con la intervención de la fuerza pública. La violación de las órdenes de los jueces de instrucción sobre esta materia se considerará infracción punible y pesquisable de oficio, será reprimida con prisión correccional de uno a seis meses, según la gravedad de la infracción y su juzgamiento corresponderá a los jueces y tribunales de lo penal.

Capítulo III.

Del juzgamiento ante los jueces de la familia

Artículo18. Solicitud o demanda

En caso de que las solicitudes de amparo o demandas se presentaren en forma verbal, el juez dispondrá que se las reduzca a escrito.

Artículo19

Sin perjuicio de dictar las medidas de amparo previstas en el artículo 13, el juez mandará citar al demandado, con la copia de la petición o demanda en el lugar que se indique y luego ordenará de inmediato la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera.

Artículo 20. Convocatoria a audiencia de conciliación.

En la citación, el juez señalará día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho, contados desde la fecha de la citación. No podrán diferirse esta audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes.

Artículo 21. Audiencia de conciliación y juzgamiento

La audiencia de conciliación empezará con la contestación a la petición o demanda. El juez procurará la solución del conflicto y de llegarse a ésta, aprobará el acuerdo mediante resolución dictada en la misma diligencia, sin perjuicio de disponer las medidas rehabilitadoras y mantener las de amparo que fueren del caso. De no obtenerse la conciliación o en rebeldía de la parte demandada, el juez abrirá la causa a prueba por el término de seis días, dentro del cual se practicarán las que soliciten las partes y las que el estime convenientes. Concluido el término de la prueba y presentados los informes periciales, dictará de inmediato la resolución que corresponda, la misma que no será objeto de recurso alguno.

No obstante, el juez podrá revocar o reformar la providencia en que se hubiere resuelto el caso planteado, si para ello hubiera fundamentado razonable, basado en nuevos elementos probatorios. Para el efecto, con notificación de parte contraria, podrá solicitarse la práctica de las correspondientes pruebas.

Artículo 22. Sanciones.

El juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio.

Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en numerario o en especie. Esta resolución tendrá valor de título ejecutivo.

En el evento en que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.

Capítulo IV

Del juzgamiento de los delitos

Artículo 23. Juzgamiento.

El juzgamiento de los actos de violencia física y sexual que constituyan delitos, y que sean cometidos en el ámbito intrafamiliar, corresponderá a

los jueces y a los tribunales de lo penal, sujetándose a las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal.

Se considerará agravante la condición de familiar, de los sujetos mencionados en el artículo 11 de esta Ley, además de las determinadas en los artículos 30, 37 y 38 del Código Penal.

Título II

De la Dirección Nacional de la Mujer y de las Políticas Rehabilitadoras y Organismos Auxiliares

Artículo 24. La Dirección Nacional de la Mujer

Le corresponde al Ministerio de Bienestar Social por intermedio de la Dirección Nacional de la Mujer:

1. Dictar las políticas, coordinar las acciones y elaborar los planes y programas tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y la familia ;

2. Establecer albergues temporales, casas refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de la familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse como parte integrante de la Dirección o mediante convenios, contrato o financiamiento de organismos internacionales, del Estado, seccionales, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas. Estos establecimientos contarán con profesionales y técnicas/os especializadas/os en la materia.

3. Programar, organizar y ejecutar actividades educativas para padres y hogares, con la finalidad de erradicar la violencia.

4. Impulsar y coordinar programas de capacitación con perspectiva de género para el personal involucrado de la Función Judicial y Ministerio de Gobierno.

5. Levar un banco de datos a nivel nacional sobre la violencia contra la mujer y la familia y mantener información cualitativa sobre la problemática.

6. Para que las políticas rehabilitadoras tengan asidero, deberá haber el financiamiento específico ya sea del Presupuesto del Gobierno Central o de cualquier otra fuente.

Título III

Disposiciones generales

Artículo 25. Del fuero

Esta Ley no reconoce fuero en caso de violencia física, psicológica y sexual. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en el Código de Procedimiento Penal y la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Artículo 26. Normas Supletorias

En lo que no estuviere previsto en esta Ley se aplicarán las disposiciones del Código Civil, Penal, de Menores, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Penal además de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Disposición transitoria

Hasta que se nombren los comisarios y jueces de la mujer y la familia el conocimiento y la resolución de las causas contempladas en esta Ley

corresponderá a los intendentes y comisarios nacionales, sin perjuicio de la competencia de los jueces y tribunales de lo Penal respecto de las infracciones que constituyan delitos,

Artículo final

La presente Ley regirá en todo el territorio nacional a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

4.3.5. Intervención del Estado en cuanto a la violencia intrafamiliar.

Localizándonos en la era actual, la violencia intrafamiliar actúa sobre la mujer, los niños las, personas de la Tercera Edad o Adulto Mayor y minusválidos, para contrarrestarla, prevenirla y sancionarla la legislación ecuatoriana dentro de la Constitución Política de la República, primeramente establece garantías y derechos para todas estas personas colocándolas en los "Grupos Vulnerables". El significado que da el Diccionario de la Real Academia de la lengua Española, es de personas que pueden ser heridas o recibir lesiones físicas o morales, es decir que están expuestas a situaciones adversas o de riesgos, por lo que es necesario protegerlas. En las dos últimas décadas del siglo XX se ha puesto mucho énfasis en la violencia contra la mujer, considerándola como un problema social y de salud pública por las graves implicaciones

que tiene a nivel familiar, social e internacional. Su presencia desencadena el caos dentro de la familia, siendo causa de separación y divorcio entre los cónyuges y esto afecta a todos sus miembros. La violencia contra la mujer ha sido tolerada, disimulada por ella misma obedeciendo a ciertas formas culturales y hasta masoquistas del entorno donde vive. Esta actitud conformista poco a poco ha ido superándose, a mediados del siglo XX se han realizado fundamentales conquistas legales, particularmente en el Ecuador han culminado en la consagración de garantía constitucional de la igualdad ante la ley de los hombres y mujeres, y en el próximo siglo avances serán más notables dado que la mujer ha incursionado en las profesiones, que antes eran privativas del hombre, con más dedicación e interés

Que aquel, y las que se dedican a la abogacía se están preocupando por las reformas legales que irán eliminando las formas de discriminación de la mujer, hasta la total igualdad. Todos estos logros ocurren en países de la civilización occidental, no así, en los países orientales, como Arabia y Afganistán, donde la mujer vive en situación de esclavitud y sumisión a sus cónyuges y parientes Es interesante señalar un hecho hasta ahora desconocido. El gran Juan Montalvo gloria de las letras ecuatorianas e hispanoamericanas demuestra su "otro yo" desconsiderado .y machista, calificar a las luchadoras sociales y reivindicadoras de los derechos de la mujer y expresándose, llamándoles "mujeres de poco Juicio".

Detestaba a las profesionales y en un artículo, publicado en 1885, su intolerancia llegó a niveles de insensatez y grosería, decía: Huiremos siempre depender la mano de una médica o de una química, de buena razón, de instrucción escogida, diligente perolega[11]; mujeres sabias El maltrato a los niños/ as y adolescentes a quienes jurídicamente se les denomina menores de edad, que no cumplen 18 años de edad, ha sido el pan de cada día en los hogares y centros educativos. No hay que olvidar los refranes: EI palo hace buenos hombres y mujeres", "La letra con sangre entra", Parte de la buena educación y formación han sido los castigos corporales, que algunas veces han llegado a excesos crueles. Las frustraciones, mal entendido de los padres y familiares tienen su escape y desquite en el maltrato a los niños y adolescentes con incontenible ira.

4.3.6. Legislación comparada sobre la violencia a la mujer y la familia en distintos países.

Numerosos países han abordado la violencia de género mediante leyes integrales. Se trata de cuerpos legales destinados a "dar un tratamiento jurídico global a un problema que afecta a distintos ámbitos regulados por la legislación (civil, penal, administrativo, laboral, etc)". Este informe analiza la consagración de dichos regímenes en España, México y Argentina, debido a su similitud y utilidad en relación a la regulación nacional. Para ello, se analiza el concepto de violencia de género; sus medidas preventivas y represivas; las competencias administrativas

[11] **Andrew Tolson, Manual de Convivencia Familiar Pag. 8.**

concurrentes; así como las modificaciones particulares sobre el acceso a la justicia.

Argentina.

El artículo 4 de la Ley 26.485 de Argentina define la violencia contra las mujeres como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”. [12]

Posteriormente, el inciso 2º de la misma disposición define la violencia indirecta como “toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”. A diferencia de Argentina, la Ley Orgánica 1/2004 de España, de 28 de diciembre, sobre medidas de protección integral contra la violencia de género, carece de una definición que delimite dicha noción. La exposición de motivos de la ley se limita a citar la definición de la Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995, referida a “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”. Las leyes integrales sobre violencia de género pueden innovar, consagrando derechos explícitos, o bien remitirse a aquellos ya incorporados en el ordenamiento. Ambas técnicas

[12] **Andrew,Tolson Manual de Convivencia Familiar, Pag, 10**

han sido utilizadas en Derecho comparado. Los artículos 18 y siguientes de la Ley Orgánica 1/2004 de España, de 28 de diciembre, consagran una serie de derechos especiales, respecto de mujeres víctimas de violencia de género. Ellos comprenden: derecho a la información, asistencia social, asistencia jurídica, derechos laborales y de seguridad social, derechos funcionarios y económicos. A diferencia de España, la legislación argentina no establece derechos particulares. En cambio, se remite a aquellos vigentes, incorporados mediante la ratificación de Tratados Internacionales. En concreto, el artículo 3 de la Ley 26.485 garantiza "todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas Niños y Adolescentes" [13].

Posteriormente, el legislador considera un objeto reforzado respecto de ciertos derechos que la disposición enumera.

Los ordenamientos comparados suelen consagrar disposiciones expresas, referidas a la educación como instrumento de prevención para la violencia de género. A su vez, son principios a favor de las víctimas de violencia:

1. Consagrar de derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones Públicas (artículo 2, letra b);
2. Garantizar derechos económicos para las mujeres víctimas de violencia

[13] Convención sobre los Derechos de los niños Ley 2606, Pag, 10

de género, con el fin de facilitar su integración social (artículo 2, letra e); 3. Fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas

A diferencia de España, la regulación Argentina carece de una disposición que regule, de manera uniforme, los principios aplicables en materia de violencia de género. El legislador argentino se ha limitado a consagrar referencias a dichos principios en diferentes artículos. Los principios referidos por la Ley son:

1. Principio de no discriminación e igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público (artículo 11 Nº 1 letra a). 2. Principio de transversalidad, que deberá estar presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas (artículo 7 letra g). Finalmente, el artículo 7 h) se remite a “todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”. La legislación comparada suele introducir órganos especiales, destinados a planificar la regulación contra la violencia de género. Además, existen los denominados observatorios, cuya finalidad es evaluar las políticas y colaborar en subdesarrollo.

El órgano de planificación creado por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, corresponde a la Delegación Especial del Gobierno contra la

Violencia sobre la Mujer, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La función de este órgano consiste en formular las políticas públicas en relación con la violencia de género a desarrollar por el Gobierno. Además, debe coordinar e impulsar cuantas acciones se realicen en dicha materia, trabajando en colaboración y coordinación con las Administraciones competentes (artículo 29).

El artículo 8 de la Ley 26.485 crea el Consejo Nacional de la Mujer, como el "organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas". Posteriormente, el artículo 9 detalla sus competencias. Algunas de sus funciones son:

1. Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento la legislación contra la violencia de género;

2. Generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia;

3. Diseñar e implementar Registros de situaciones de violencia contra las mujeres; y

4. Establecer y mantener un Registro de las organizaciones no gubernamentales especializadas (artículo 9, letra p).Sin perjuicio de la creación de este órgano, el artículo 11 de la Ley incorpora nuevas facultades para organismos administrativos ya existentes.

España.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, crea el Observatorio Estatal

de Violencia sobre la Mujer. Se trata de un “órgano colegiado adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al que corresponderá el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes y estudios, y propuestas de actuación en materia de violencia de género” (artículo 30).El artículo 12 de la Ley 26.485 crea el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres como un órgano de la Administración, destinado al “monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres” [14]. Su misión es “el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres” (artículo 13). Para cumplir esta finalidad se establecen una serie de funciones. Entre otras:

1. Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información relativa a la violencia contra las mujeres;

2. Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre a materia;

3. Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos de las mujeres; y

4. Articular las acciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional.

El acceso a la justicia puede o no ser regulado de manera especial por las legislaciones sobre violencia de género. La regulación comprende tanto

[14] Ley 26485 Resumen Ejecutivo, Pag, 15

competencias judiciales como normas procedimentales. Los artículos 43 y siguientes de la Ley Orgánica 1/2004 de España, de 28 de diciembre, establecen los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Se trata de órganos jurisdiccionales de competencia común. Por tanto, conocen de causas civiles y penales.

1. Las causas civiles comprenden: materias de filiación, maternidad, paternidad, nulidad del matrimonio, separación y divorcio, así como aquellas causas que versen sobre relaciones paternas filiales, entre otras (artícul44 Nº 2).

2. Por su parte, la competencia penal permite conocer delitos relativos a la vida, integridad física y psíquica e indemnidad sexual, cometidos en contra de quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes (artículo 44 Nº 1).La regulación consagra disposiciones particulares para la tramitación de los procedimientos, creando además la figura del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer (artículo 70).A diferencia de la legislación española, la ley general de acceso de las mujeres una vida libre de violencia de México carece de regulaciones especiales sobre acceso a la justicia. Por ello, tanto la competencia judicial como los procedimientos seguirán la regulación general en materia civil, familiar o penal, según la naturaleza de los hechos de que se trate. No todas las leyes contra la violencia de género consagran tipos penales para sancionar sus infracciones. Ante la omisión de delitos especiales, deberá

recurrirse a aquellos delitos violentos que resulten aplicables. El artículo 37 de la Ley Orgánica 1/2004 de España, de 28 de diciembre, dispone: “El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpeare o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años”. A diferencia de España, las leyes contra la violencia de género vigentes en México y Argentina omiten la consagración de delitos penales. Sin perjuicio de lo anterior, se permite adoptar medidas contra cualquier delito que implique actos u omisiones de violencia en contra las mujeres.

Colombia.

Colombia ha incorporado en su legislación interna los más importantes tratados tendientes a la protección de las mujeres frente a las violencias que las afectan. Estos tratados incluyen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer reglamentado por la Ley 51 de 19811 y la Convención Interamericana

para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará, incorporada a la legislación interna mediante la Ley 248 de 1995.

Estos avances en el ámbito del derecho internacional encontraron en Colombia un contexto favorable de garantías legales a los derechos humanos de la población en general, en razón a los desarrollos de la Constitución Política de 1991 que creó la Corte Constitucional y previó mecanismos de defensa y protección de derechos como la tutela y las acciones populares. El artículo 13 de la Constitución, según el cual el Estado colombiano está obligado a “promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva” así como a adoptar “medidas especiales a favor de grupos discriminados o marginados” ha sido también una herramienta fundamental para la defensa judicial de los derechos de las mujeres.

A partir de la adopción por parte de los Estados latinoamericanos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en 1994, la mayoría de países de la región adoptó legislaciones para sancionar la violencia doméstica o intrafamiliar. En este contexto, la aprobación de la convención de Belém do Pará sirvió de impulso y aliciente para la aprobación de la Ley 294 de 1996 mediante la cual el Estado colombiano comenzó a tomar en consideración, como asunto público, el problema de la violencia intrafamiliar. Sin embargo, a diez años de vigencia de la Convención y con la aplicación de las normas

nacionales, las leyes expedidas en la práctica no han dado respuesta efectiva a la violencia contra las mujeres que sigue constituyendo una violación a los derechos humanos de las víctimas y un grave problema de salud pública.

Las sucesivas modificaciones a la normatividad sobre violencia intrafamiliar sumadas a las constantes reformas a la justicia penal, tanto en lo relativo a tipificación de conductas como en materia de procedimiento, orientadas a la consolidación del sistema acusatorio, han ido desvirtuando el propósito inicial de la Ley de Violencia Intrafamiliar y, en la actualidad, tanto en materia de violencia en el ámbito doméstico, como en general de violencia contra las mujeres, la legislación pertinente es dispersa y fragmentada.

El tratamiento legal de la violencia que se da en el espacio doméstico bajo el término genérico de “violencia intrafamiliar” difumina la asimetría de las relaciones de poder entre hombres y mujeres al otorgar un marco de comprensión mucho más amplio que abarca complejidades diferentes. Con la intención de “retomar el hilo” de la convención de Belém do Pará, cuya finalidad fue atender la problemática particular de la violencia contra las mujeres, la presente línea de base establece la situación de la violencia contra las mujeres.

1 La aprobación del protocolo facultativo de esta convención se encuentra actualmente en trámite en el Congreso de la República. En Colombia en

lo relativo a la violencia intrafamiliar y la inasistencia alimentaria, y amplía la mirada a la violencia sexual en general y a la violencia contra las mujeres en el conflicto armado interno, con miras a impulsar una legislación integral sobre violencia. Contra las mujeres en el país, ubicada en la corriente legislativa que, en los últimos años, viene proponiendo legislaciones específicas para enfrentar las diferentes formas que adopta la violencia contra la mujer.

Ecuador.

La violencia intrafamiliar o violencia doméstica se refiere a los actos violentos que se producen en los hogares y que son realizados por parte de un miembro de la familia contra otro familiar. Generalmente se asocia este concepto con el maltrato o violencia contra la mujer por parte de su pareja.

Al respecto, la reciente Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), destaca que en el Ecuador 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género, y el 76% de las mujeres han vivido algún tipo de violencia por parte de su pareja o ex-pareja.

Para conocer más sobre las causas, casos y defensa de las mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar, conversamos con Loida Carriel, Presidente de la Junta Directiva de la Fundación Paz y Esperanza, entidad dedicada a ayudar a mujeres que han sufrido este tipo de abusos.

Sobre las causas de la violencia intrafamiliar, estas son diversas. Una de ellas es el asunto económico, en especial en hogares en los que el hombre gana más dinero que la mujer, cuando el hombre ejerce como un poder sobre la mujer. Otra causa es el machismo debido a la cultura en la que vivimos. Por otro lado, las estadísticas demuestran que las mujeres que viven en casa de los familiares de sus parejas sufren un 75% más de violencia en relación a los esposos que viven solos. Igualmente sucede con las mujeres divorciadas que vuelven a casarse, estas sufren más violencia que las mujeres que se casan por primera vez.

De la misma forma, mujeres que han tenido diferentes parejas y por ende diferentes hijos sufren más violencia que las que están unidas con su primera pareja y han tenido sus primeros hijos. Pero esto no quiere decir que no sufran violencia, sino que la sociedad y el machismo hacen que la vida sea más difícil para ellas, especialmente cuando el hombre es quien trabaja y mantiene el hogar. También la religión influye en ciertos casos, en particular cuando las mujeres buscan consejos y reciben como respuesta "él es tu marido y tienes que aguantar" [15].

[15] **Watkins Kevin,** Manual de Convivencia Familiar, Pag, 12.

5. MATERIALES Y METODOS.

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, referente a la “NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA ESTIPULANDO QUE PREVIO A ORDENAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SALIDA DEL AGRESOR SE REALICE INMEDIATAMENTE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y JUZGAMIENTO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FAMILIAR” utilice el método científico y dentro de él y como métodos auxiliares hice uso de la inducción que intenta obtener de los casos particulares observados una ley general válida también para los no observados. De esta manera pude analizar el problema como parte principal del estudio lo que me ayudó a realizar un análisis crítico de los aspectos que lo constituyen y lo rodean.

Por ser necesario recurrí a la aplicación de algunas referencias históricas para lo cual se hará uso del materialismo histórico lo que permitirá conocer los aspectos que encierran la evolución histórica desde los inicios del universo hasta los actuales momentos, para caracterizar objetivamente el tema planteado con la finalidad de entenderlo como un proceso histórico que aún sigue evolucionando en todos sus aspectos.

5.1. Técnicas.

En lo referente a las técnicas de investigación, hice uso de las siguientes técnicas:

5.1.1. Lectura científica.- Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva.

5.1.2. Encuestas.- Con esta técnica investigativa obtendré la información mediante un cuestionario de preguntas aplicadas a un determinado grupo social o universo; en este caso, la encuesta estuvo dirigida a los treinta señores Abogados en libre ejercicio profesional. La información recogida fue tabulada manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada.

Recogida toda la información, la analizare objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos, para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de reforma, mismas que hacemos constar a continuación.

5.2. Materiales.

Dentro de la presente investigación utilice los siguientes materiales:

a.- Insumos de Oficina: Dentro del material de oficina, para la redacción del informe final se empleó: papel, esferográficos, computador, memoria extraíble etc.

b.- Fuentes de Información: Dentro de las fuentes de información empleada están libros tales como Derecho de Familia, Diccionario Jurídico, Diccionario de la Lengua Española, Análisis de la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, etc.

5.3. Métodos Utilizados.

Para el desarrollo de la presente investigación jurídica utilice los siguientes métodos:

-Inductivo: El cual me permitió establecer el nexo común de la problemática investigada, el cual es la necesidad de establecer sanciones más drásticas para los agresores y así desterrar la violencia**.**

-Deductivo: El cual me sirvió para deducir los puntos más sobresalientes de la investigación literaria, que en forma conjunta con los resultados de la investigación ´para lograr una mejor comprensión y socialización de la temática, y lo cual se ve reflejado en la investigación de campo que se presenta con los respectivos gráficos estadísticos, interpretación y comentario del autor.

-Método Científico, El mismo que se desarrolla en las siguientes etapas:

a.) Observación: Es la indagación de todos los aspectos de la problemática, lo cual me ayudo principalmente en lo que fue el acopio de información teórica empírica.

b.-) Análisis Consiste en el estudio detallado e íntegro de toda la información recopilada en la fase de observación; lo que me permitió desarrollar contenidos principales del informe final de la tesis.

c.- Síntesis: Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso lo cual se materializo en las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica. Dentro de las técnicas utilizadas para la investigación de campo se encuentran en la cuesta, aplicada en un número de 30 personas, entre los que están funcionarios judiciales, empleados de la comisaria, abogados en libre ejercicio, persona conocedoras de la problemática

6. RESULTADOS.

6.1. Análisis e interpretación de los resultados de las encuestas.

De acuerdo al tema de la presente investigación jurídica denominada: NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA ESTIPULANDO QUE PREVIO A ORDENAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SALIDA DEL AGRESOR SE REALICE INMEDIATAMENTE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y JUZGAMIENTO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FAMILIAR", he recurrido a la técnica de la encuesta como soporte para la estructura y desarrollo de la temática propuesta, la misma que ha sido aplicada a 30 profesionales del derecho de la ciudad de Loja y Zamora con la finalidad de hacer una recopilación de información necesaria para describir las manifestaciones del delito en nuestro país y como la estructura social influye en la existencia del mismo, consiguiendo, de esta manera, identificar con plenitud los factores causales de los mismos, y por consiguiente, verificar las hipótesis programadas.

A continuación me permito exponer los resultados alcanzados luego de la aplicación de la técnica de recolección de información implementada.

6.2. Presentación, interpretación y análisis de los resultados de la investigación de campo.

6.2.1. Resultados de la Encuesta.

Pregunta Nº. 1:

¿Considera usted que en nuestro medio y en nuestro país existe un alto índice de violencia intrafamiliar, especialmente en mujeres?.

Cuadro Nº 1

Variable	***Frecuencia***	***Porcentaje***
SI	*29*	*96.67%*
NO	*1*	*3.33%*
TOTAL	***30***	***100%***

Fuente: Profesionales del Derecho libre Ejercicio Profesional.
Autor: Vinicio Ivan Parra Soria.

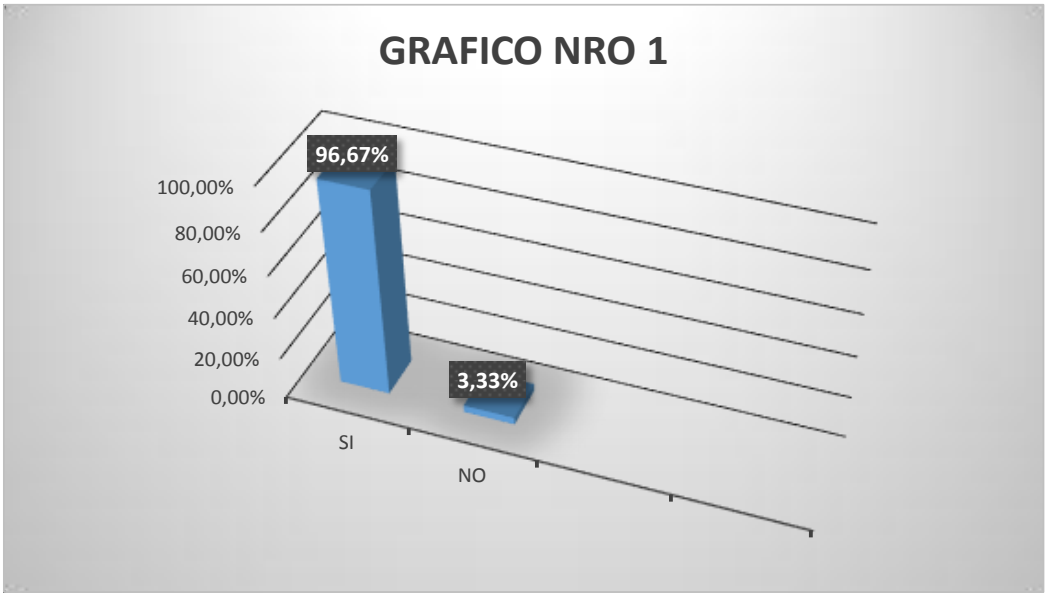

INTERPRETACION.

De la totalidad de 30 personas encuestadas, 29, que representan el 96.67% respondieron que sí que en nuestros días se encuentra un alto índice de violencia intrafamiliar en nuestro medio así como en nuestro y en todas las clases sociales;

Una persona que manifestó que la violencia se ha erradicado y que no existe ya en nuestro medio.

COMENTARIO: La mayoría de encuestados conocen y han palpado de cerca la realidad en cuanto a la violencia ya que les ha tocado denunciar muchas veces ya sea por el asunto de su profesión o por una u otra razón, aunque en nuestro país se ha creado una Ley las costumbres y el medio en que vivimos se presta para que se cometa esta clase de arbitrariedades.

Pregunta Nº 2:

¿Según su criterio los factores sociales inciden en el índice de cometimiento de la violencia intrafamiliar?

Cuadro Nº 2

VARIABLE	*FRECUENCIA*	*PORCENTAJE*
SI	*27*	*90 %*
NO	*3*	*10 %*
TOTAL	***30***	***100%***

Fuente: Profesionales del Derecho libre Ejercicio Profesional.
Autor: Vinicio Iván Parra Soria.

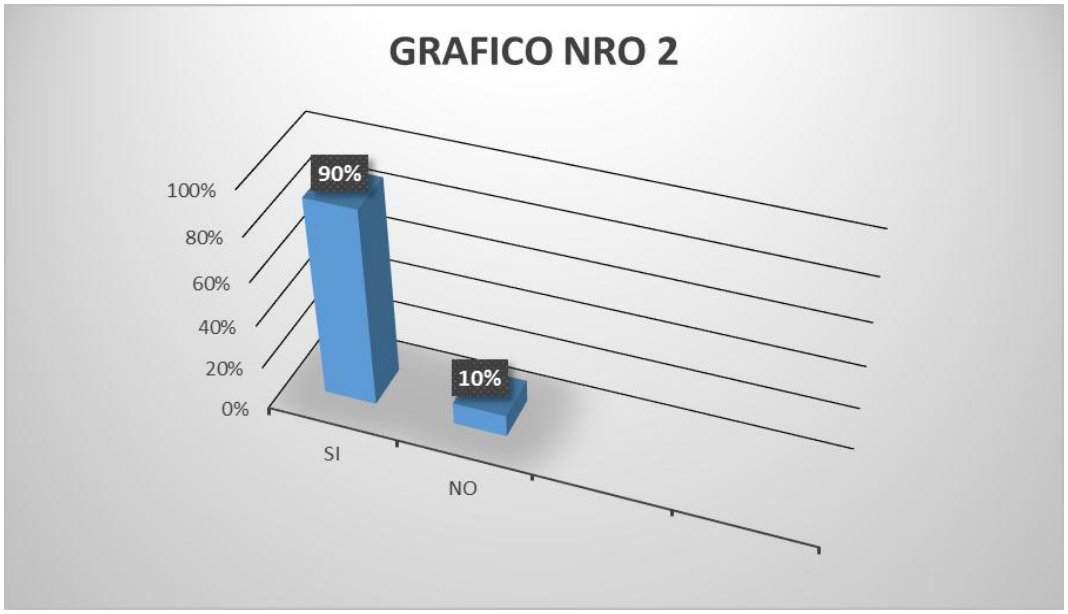

INTERPRETACION:

De la población encuestada, Los fundamentos de la repuesta Nº 2 de quienes contestan afirmativamente, es decir el 90 % de los consultados, manifiestan que los factores sociales inciden en todo este problema del alto índice de violencia intrafamiliar ya que existe un cierto conformismo por parte de las personas maltratadas, prefieren callar y cuando se deciden a denunciar ya es tarde; y el 10% que contesta negativamente, manifiestan que no hay, casi nada de casos de maltrato.

COMENTARIO: La mayoría de los encuestados manifiestan que todo este problema de la violencia contra la mujer es y tiene mucho que ver con el entorno social en el que nos desenvolvemos ya que si bien es cierto existe mucha violencia, existe una negativa para denunciar y un queminportismo para cumplir con las sanciones impuesta. Vivimos en un medio todavía donde se manifiesta mucho el machismo

Pregunta Nº 3:

¿Considera usted que la medida de salida del agresor sea la solución al problema de la violencia intrafamiliar?

Cuadro Nº 3

Variable	*Frecuencia*	*PORCENTAJE*
NO	*16*	*53.33 %*
SI	*14*	*46.66%*
TOTAL	***30***	***100%***

Fuente: Profesionales del Derecho libre Ejercicio Profesional.
Autor: Vinicio Ivan Parra Soria.

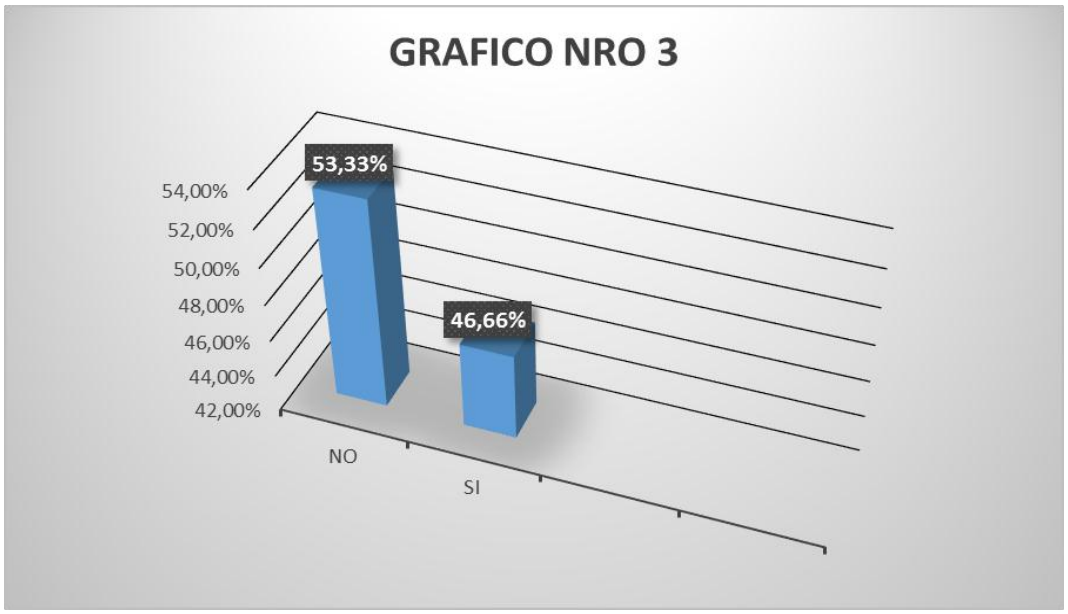

INTERPRETACION.

De toda la población encuestada el 53.33 % de los consultados, y que contestan negativamente dicen que: no creen que sería la mejor solución que se ordene la salida del agresor hasta no comprobar los hechos sucedidos ya que con esta medida se estaría dando pie desintegración inmediata de la armonía familiar. Y los consultados que responden afirmativamente, es decir el 46.66 % de los consultados, opinan que si ya que si existe violencia con la salida del agresor se estaría previniendo de una forma total, protegiendo así integridad familiar.

COMENTARIO: Casi toda la población encuestada coinciden que no se debería optar por la medida de salida del agresor de la casa ya que si bien es cierto en la mayoría de los casos se recurre a esta medida, y muchas de las veces la violencia ni siquiera es comprobada, esto implica que al alejar a un miembro de la familia se estaría rompiendo con los lazos de fraternidad y se destruiría la misma.

Pregunta Nº 4:

¿Cree usted que antes de ordenar la medida de salida del agresor sería conveniente que se realice la audiencia de conciliación y juzgamiento con el fin de que se garantice la unidad familiar?

Cuadro Nº 4

Variable	***Frecuencia***	***Porcentaje***
SI	*27*	*90 %*
NO	*3*	*10 %*
TOTAL	***30***	***100%***

Fuente: Profesionales del Derecho libre Ejercicio Profesional.
Autor: Vinicio Ivan Parra Soria

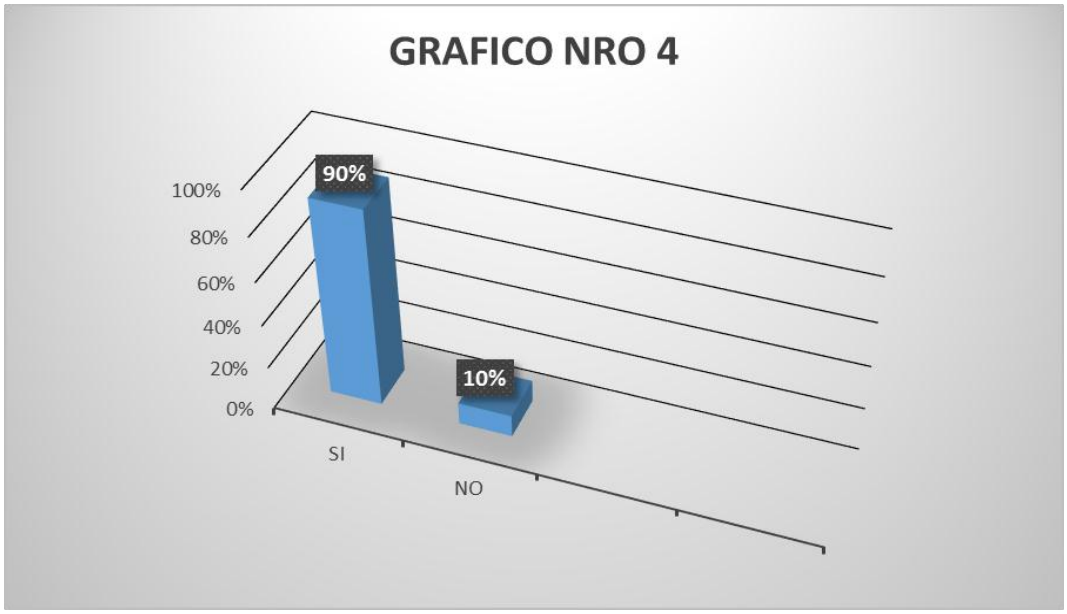

INTERPRETACION.

Los fundamentos de la respuesta Nº 4 de quienes contesta afirmativamente, es decir el 90 % de los consultados, son los siguientes: Que de manera urgente se debería realizar la audiencia a fin de dar la oportunidad de explicar, conciliar o tratar de resolver el problema y así

proteger y garantizar la unidad familiar, así como tratar de buscar las convenientes soluciones con ayuda y apoyo de la ley, y quienes contestan negativamente, es decir el 10 % de los consultados, , dicen que no sería factible ni necesario porque no se garantizaría nada y más bien se continuaría con la violencia de una manera más alarmante.

COMENTARIO: De toda la población encuestada la mayoría coinciden que es necesario que en estos casos si sería factible que antes de ordenar la salida del agresor de la casa se lleve a cabo la audiencia de conciliación ya que con esto se estaría protegiendo y garantizando la armonía familiar, caso contrario con la salida de uno de los miembros de la familia se estaría destruyendo la armonía entre sus miembros.

Pregunta Nº 5:

¿Cree usted que es necesaria una reforma urgente a la Ley contra la violencia a la Mujer y la familia, en cuanto a que se debería conciliar entre las partes antes de tomar cualquier medida con el propósito de proteger el núcleo familiar?

Cuadro N º 5

Variable	***Frecuencia***	***Porcentaje***
SI	*27*	*90 %*
NO	*3*	*10 %*
TOTAL	***30***	***100%***

Fuente: Profesionales del Derecho libre Ejercicio Profesional.
Autor: Vinicio Iván Parra Soria

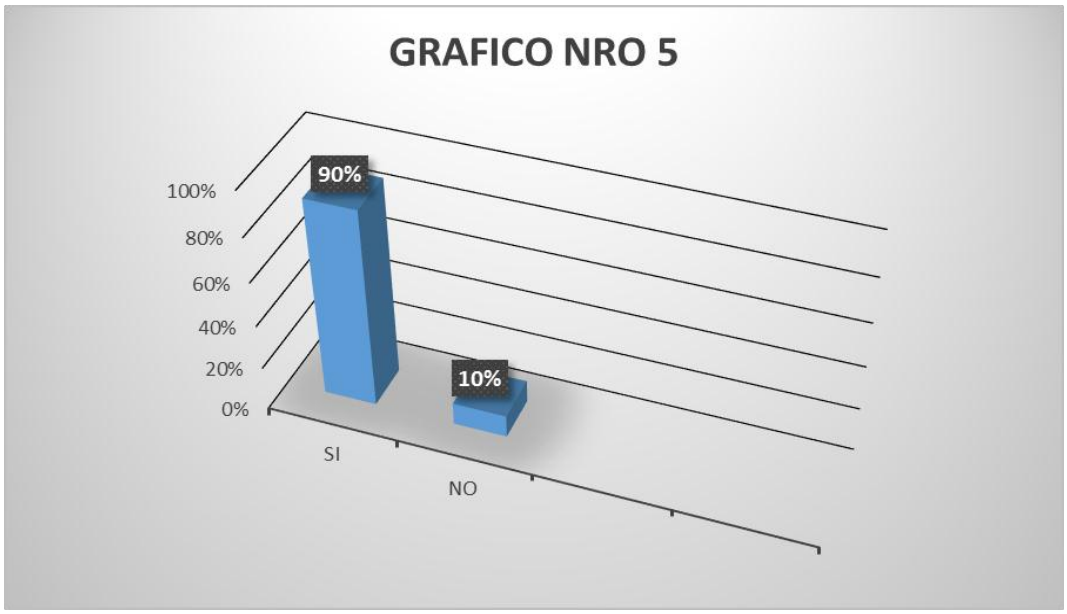

INTERPRETACION.

De toda la población encuestada, los fundamentos de la respuesta No 5, de quienes contestan afirmativamente, es decir el 90 % de los consultados, manifiestan que se debería conciliar entre las partes antes de tomar cualquier medida específicamente la salida del agresor del hogar, ayudando con las con las terapias y los demás tratamientos de apoyo es por ello que se debería implementar apoyo en todas las instituciones relacionadas con este problema y así proteger a la mujer agredida de una manera más acertada, quienes contestan negativamente, es decir el 10 % de los consultados, y manifiestan que para el modo de ver de ellos la Ley está bien regulada en cuanto a las sanciones y no hay necesidad de una reforma.

COMENTARIO:

De toda la población encuestada manifiestan que se debería realizar de forma urgente una reforma a dicha ley en cuanto al trámite y a las

medidas que debería otorgar el juzgador cuando sucede una agresión de un miembro de la familia siempre y cuando esta haya sido comprobada.

6.2.2. Resultados del estudio de casos.

Antes de dar a conocer los resultados obtenidos del estudio de casos me permito a dar a conocer los Tratados Internacionales existentes y por lo tanto puedo enunciar los siguientes:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 1);
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 3);
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 2);
4. Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación Contra la Mujer (Art. 2, 15.1.2, 16); debiendo señalar que en este tratado se consagra el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, esto es la igualdad de sexos, el derecho a la vida libre sin violencia, aprobada el 17 de julio de 1980 y ratificado por el Ecuador en octubre de 1981;
5. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW, aprobado el 06 de octubre de 1999;
6. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la familia, llamada Convención de Belén do Pará del 09 de junio de 1994, publicado en el Registro Oficial No. 728 del 30 de junio de 1995;
7. Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008, especialmente en el Art. 16 que

establece la igualdad de todas las personas en el Capítulo que se refiere al Derecho de Familia;

8. La Ley Contra la Violencia a la Mujer y Familia; esto es la Ley 103, expedida el 29 de noviembre de 1995 y publicada en el Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre de 1995;
9. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing China septiembre de 1995; y,
10. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 4.1, 8.1, 17.4, 24, 25.1); entre otras.

El diario Expreso de la ciudad de Guayaquil del 08 de marzo del 2009, señala que el cincuenta por ciento de las denuncias por maltrato no prosiguen, porque en muchos casos la víctima depende económicamente del agresor, lo que la lleva a desistir de la causa.

Luego del estudio realizado por mi persona en la Comisaria de la Mujer y la Familia de Loja puedo establecer que el 91 % de los casos de agresión se refieren a personas del sexo femenino, que el 9 % a personas del masculino, que la mayor parte de casos se refieren a víctimas de 21 a 30 años y luego de 31 a 40 años; que generalmente la violencia se da mucho más en la noche, esto es entre las 21h00 y las 00h00, le sigue el horario de las 18h00 a las 21h00; esto debido a que son los horarios en que se reúne el núcleo familiar, los padres llegan del trabajo cansados y se encuentran con los conflictos en la casa; además que la celopatía y el factor económico son fundamentalmente motivos de agresión, agregan que la falta de trabajo puede desatar un comportamiento violento, pero todo ello, absolutamente nada justifica la violencia.

Término señalando que hay distintas formas de agresión: la más común es la física, pero en gran medida existen casos de violencia verbal y psicológica, en los cuales la ley puede tomar acciones en contra del agresor, siempre y cuando se haya comprobado o se haya escuchado de manera inmediata a las partes que intervienen en esta clase de inconvenientes, para así poder otorgar las medidas más convenientes las cuales favorezcan a todos los miembros de la familia.

Para combatir estas actuaciones, es menester acudir a los Juzgados especializados contra la violencia de la Mujer y la Familia; y esto es muy importante, porque así se pueden conseguir medidas de amparo, las mismas que deben cumplirse, aún cuando se dice que algunas veces alguna de ellas pueden resultar injustas; y este es uno de los temas tabús que he podido constatar en la visita que realice a los Juzgados Especializados de violencia contra la Mujer y la Familia.

Hay que señalar que el Art. 78 de la Constitución de la República señala "Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimación, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

7. DISCUSION.

7.1. Verificación de Objetivos.

En este trabajo investigativo me he propuesto los siguientes objetivos.

Objetivo General:

Realizar un estudio jurídico doctrinario de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia y sus normas.

Este objetivo fue verificado con el desarrollo doctrinario y minucioso estudio realizado sobre la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, en la parte dogmática, como también en la parte organizativa ya que dicha Ley tienen la función de precautelar la integridad, física, psicológica y moral de la mujer y la familia. Se ha demostrado que en nuestro país existe un alto grado de violencia intrafamiliar.

Para verificar este objetivo no solo se ha estudiado a la Ley de Violencia contra la Mujer y la Familia, sino igualmente la Constitución de la República, también algunos tratadistas y sus doctrinas, dando de esta forma cumplimiento a este trabajo fijado, para efectos y desarrollo de los capítulos de la investigación.

Objetivos específicos:

- Analizar las disposiciones legales que regulan las medidas de amparo a los infractores de violencia intrafamiliar.
- Demostrar que es necesario que la salida del agresor se dicte cuando se constate la real necesidad de aquello, luego de haberse

llevado a cabo la audiencia de conciliación y juzgamiento para así garantizar la armonía familiar.

- Elaborar una propuesta de reforma a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia para estipular que previo a dictarse la salida del agresor se realice la audiencia de conciliación y juzgamiento.

De acuerdo al análisis realizado a mis objetivos específicos planteados fue establecer las sanciones por violencia física y psicológica de la que es objeto la mujer, así como proponer una norma jurídica que ayude a garantizar la armonía familiar proponiendo que antes de ordenar la salida del agresor se lleve a cabo de manera urgente la respectiva audiencia de conciliación y juzgamiento, para así mejorar la estabilidad psicológica, emocional, física de las personas que viven dentro del núcleo familiar, en la provincia de Loja, cantón Loja en los tiempos actuales. Trate de realizar el estudio más detallado en lo posible para que se pueda cumplir con estos objetivos, tratando de encontrar una posible solución y mejorar el medio en el que vivimos, dentro de la sociedad y haciendo respetar la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia que ampara y reconoce a la familia como la célula fundamental de la familia, de acuerdo a las encuestas realizas nos permite observar que en su mayoría de encuestados están de acuerdo que en nuestra ciudad y provincia hay un alto índice de violencia en la familia y que se puede ayudar a controlarla tomando otras medidas que puedan ayudar de manera que la Ley proteja de una manera total a la familia como célula fundamental, de la sociedad que es y que si se determina la responsabilidad de los agresores se cumpla con el mandato de la ley.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

La Hipótesis propuesta en el trabajo investigativo es determinar:

Para garantizar la armonía familiar es necesario que cuando se solicite una medida de amparo de salida del agresor de la vivienda se realice urgente la respectiva audiencia de conciliación y juzgamiento con la finalidad de que no se separe a los miembros de la familia y no se distorsione la naturaleza de la medida de amparo, para lo cual deberá reformarse la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

La violencia en la actualidad es una realidad que debemos tomar en consideración ya que no solo es una consecuencia jurídica sino también social y familiar ya que afecta a todo el entorno donde se manifiesta cualquier clase de violencia contra la mujer o algún miembro de la familia la misma que se desarrolla de manera constante y muy pocas veces las autoridades supervisan el cumplimiento de la Ley.

La investigación de campo, permitió que por medio de la aplicación de encuestas dirigidas a los abogados en libre ejercicio, personas que se encuentran en el día a día ayudando profesionalmente a las afectadas que viven esta clase de violencia y buscando la manera que se pueda llegar a concienciar este caso que es una realidad no solo dentro de nuestra provincia sino en otras provincias.

Mi hipótesis planteada por medio de las encuestas fue posible que sea comprobada y por tanto existe la satisfacción necesaria para que haya

podido realizar el tema que es socialmente, materialmente una realidad que surge del hecho que las personas están en la necesidad que se realicen mejoras a y todos los profesionales encuestados han coincidido en que para poder establecer sanciones y conceder las medidas necesarias previamente se desarrolle una audiencia en la cual se expongan los motivos y se llegue a comprobar que ha existido la agresión y luego poder sancionar de una manera correcta siempre velando la integridad y armonía familiar.

El marco bibliográfico que habla estrictamente de la Ley en si fue de gran ayuda para poder analizar mi proyecto de investigación.

7.3. FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA.

La ley contra la violencia a la mujer y a la familia, tiene por objeto proteger la integridad física psíquica, y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar, y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia, nuestra Constitución en su Capitulo Sexto donde trata sobre los Derechos de Libertad en su Art.66, numeral 3ro, literal b, “garantiza una vida libre sin violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación en desventaja o

vulnerabilidad; idénticas medidas se tomaran contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”

La familia como valor de la sociedad, se encuentra dotada de importancia significativa para la vida humana, en sus diversas relaciones humanas, y en esa dimensión lo hace digno de ser tutelado por la sociedad y el Estado, tendiendo al reconocimiento jurídico, así como al goce y protección a nivel constitucional y en tratados internacionales vigentes en el país.

Hay que señalar que en nuestro país, como en los demás países del mundo la familia es la célula fundamental de la sociedad, así lo reconoce el artículo 67 de la Constitución de la República, recalcando que existen diversos tipos de familia y de esta manera reconociendo el proceso histórico que ha tenido la institución de la familia.

La Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia en su Art. 13 propone las siguientes medidas de amparo:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;
2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;
3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;

4. Prohibir y restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;
6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;
7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo N° 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de menores ; y,
8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso.

El reconocimiento de normas legales permitirá que se cumplan con las sanciones que se imponen a los causantes de la agresión, para que no existan daños psicológicos, físicos y morales ya que es una realidad que debemos tomar en consideración ya que no solo es una consecuencia jurídica sino también social y familiar ya que afecta a todo el entorno donde se desarrolla esta clase de problemas y además me da a suponer que debe existir más fuerza de impulso para que las autoridades hagan cumplir con las sanciones y así se cumpla con la Ley, pero siempre velando por la paz, unión y armonía familiar.

Después de haberse realizado el análisis respectivo mediante las encuestas aplicadas y por haberse probado mi hipótesis me permito

hacer llegar y elevar a propuesta para que pueda ser estudiada y posiblemente después de un análisis respectivo ser aprobado mediante referéndum por el poder legislativo y ejecutivo para inscribir en el registro oficial: Ya que mi tema se ha basado fundamentalmente en proponer una reforma la cual garantice la armonía y paz familiar no con la salida inmediata del agresor sino que previo a ordenar esta medida se realice la respectiva audiencia de conciliación y juzgamiento con la celeridad del caso y no como comúnmente se la fija y se la realiza después de muchos días y porque no hablar de meses también cuando para precautelar la salud física y emocional de los integrantes de la familia se la debería llevar a cabo inmediatamente ya que al ordenar la salida inmediata del agresor ya no se estaría garantizando de ninguna forma la armonía familiar y más bien se estaría destruyendo el núcleo familiar; ya que en muchos casos esta medida, se puede constituir en una mala utilización por parte de uno de los cónyuges para lograr beneficios patrimoniales, vulnerando de esta forma la naturaleza de la Ley y la armonía del hogar.

8. CONCLUSIONES

8.1. Conclusiones:

De acuerdo a mi trabajo de tesis puedo llegar a las siguientes conclusiones:

- La violencia familiar va en aumento y básicamente se da en estratos sociales bajos y de escaso nivel económico, cultural y social.
- Las carencias dinerarias hacen que generalmente, el jefe de familia encargado de llevar dinero a casa, se torne violento y agreda física, psicológica o moralmente a los miembros de su familia.
- La violencia tiene altos índices en sectores de bajo nivel económico y social, donde escasean los alimentos, donde no hay trabajo ni oportunidades de superación, donde las personas por la falta de posibilidades económicas viven tugurizadas o en ambientes inapropiados, lo que influye negativamente en su desarrollo social.
- Otra causa de la violencia familiar es la drogadicción y el alcoholismo, que de por sí tornan violentos a sus consumidores, quienes descargan su violencia en contra de sus familias.
- El machismo y el autoritarismo, también son causantes de la violencia familiar en nuestra sociedad, en vista de que el varón se cree superior a la mujer y trata de imponerle su autoridad empleando actitudes y acciones violentas para someterla.
- El sexo y los celos también influyen en la violencia familiar, la negativa de la mujer de mantener relaciones sexuales con su pareja, hacen que ésta se torne violenta y que la obligue a tener relaciones sexuales

agrediéndola física y psicológicamente; y de otro lado los celos hacen creer en la posesión de la pareja y tornan violentos a las personas que sienten celos por su pareja.

9. Recomendaciones:

- Que la Universidad Nacional de Loja como un ente social organice y brinde charlas sobre la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia de nuestra provincia y del país.
- El Gobierno debe adoptar medidas de protección social, haciendo frente al desempleo, combatiendo la delincuencia con sanciones severas y ejemplares; se debe dar énfasis a la educación; primero desde el ámbito familiar, enseñando valores como el respeto, luego desde los niveles primarios, creando conciencia por parte de los educadores en los niños, para que éstos denuncien toda forma de maltrato que vean a su alrededor y de aquella que sean víctimas, a fin de castigar a los agresores.
- Se debe legislar de una manera más amplia y consiente dando mejores y más adecuadas medidas de protección para las víctimas de violencia familiar. Asimismo, se deben efectuar campañas sociales de información, para que la sociedad no solo denuncie los actos de violencia, se deben crear programas sociales que concienticen a los miembros de la sociedad, a fin de que entiendan que no es recomendable ni sano que vivan en ambientes violentos y hogares destruidos entendiendo que la violencia es mala.
- Para combatir la violencia familiar, se deben crear sistemas que busquen erradicarla, atacando sus principales causas, debiendo asimismo, concientizar y culturizar a las personas a que vivan en una sociedad en la que reine la paz y se erradique poco a poco la

violencia, viviendo con valores que busquen sobretodo, lo mejor para los demás, hasta lograr la anhelada paz social.

- Que se realice una reforma a la Ley agregando un articulado donde se trate de garantizar y velar la armonía familiar y al aplicar cada una de las sanciones y así lograr un amparo total de la familia, de una manera inmediata y eficaz.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA.

H. ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.

El Pleno:

Considerando:

PRIMERO: Que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza nuestra Constitución.

SEGUNDO: Que La Constitución de la República del Ecuador como máxima norma legal establece en su en su Capitulo Sexto donde trata sobre los Derechos de Libertad en su Art.66, numeral 3ro, literal b, "garantiza una vida libre sin violencia en el ámbito público y privado.

TERCERO: Que nuestra Constitución nos brinda como deber defender nuestro territorio y lugar donde vivimos.

Por las razones indicadas y en uso de la facultad concedida por la Constitución de la República en su artículo 120 numeral 5, EXPIDE la siguiente Ley Reformatoria a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

LEY REFORMATORIA A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y FAMILIA.

Agréguese al 2 del Art. 13 un párrafo que contendrá lo siguiente:

Artículo 13.- Las autoridades señaladas en el Artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia

intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;
2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia; “Siempre y cuando se haya llevado a cabo la respectiva audiencia de conciliación de manera inmediata, con el fin de precautelar la armonía familiar y comprobar que ha existido la agresión en cualquiera de uno o más miembros del núcleo familiar”
3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;
4. Prohibir y restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;
6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia; Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo N° 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de menores; y,
7. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso.

8. Las autoridades que no cumplan con las debidas precauciones para prevenir esta clase de agresiones estarán siendo cómplices o testigos de violencia y estarán ayudando a que de que se incremente los índices de violencia intrafamiliar.

9. En caso de que las autoridades no vigilen el debido cumplimiento de las medidas impuestas a los agresores y víctimas se hará conocer al debido departamento encargado, para que no sigan ejerciendo sus funciones.

ARTÍCULO FINAL.- A partir de la promulgación en el Registro Oficial de la Ley Reformatoria de la mencionada Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, deróguese las leyes o artículos que se encuentren en oposición a la presente reforma.

Artículo final.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional del Ecuador, el día de hoy 16 de mayo del 2014.

……..

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

……..

SECRETARIO.

10. BIBLIOGRAFIA.

ANDREW Tolson, Manual de Convivencia Familiar

Constitución Política de la República.

Código Civil Ecuatoriano.

Corte Plena, Violencia Acuerdos.

CONVENCIÓN sobre los Derechos de los Niños.

Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia.

LEMUS, Arturo Luis, Pedagogía Temas Fundamentales.

Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas.

RAMÍREZ, María Imelda (2000). Las mujeres y la sociedad colonial de Santa Fe de Bogotá 1750-1810. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

RUIZ, Esmeralda (2000). Conciliación y violencia intrafamiliar. Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar – Haz Paz. Módulo 2.

WATKINNS Kevin, Obra Desarrollo Humano

11. ANEXOS.

Proyecto de Tesis.

1. TEMA

NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA ESTIPULANDO QUE PREVIO A ORDENAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SALIDA DEL AGRESOR SE REALICE INMEDIATAMENTE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y JUZGAMIENTO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FAMILIAR"

2. PROBLEMÁTICA

La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, contempla medidas de amparo que son dictadas en forma urgente y entre ellas consta la salida del agresor del hogar, varios han sido los casos en los q no ha sido necesaria esta medida, ya que se puede constituir en una mala utilización por parte de uno de los cónyuges para lograr beneficios patrimoniales, vulnerando de esta forma la naturaleza de la Ley y la armonía del hogar.

La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia fue creada con el único objetivo de brindar, proporcionar y proteger la armonía y la paz familiar, porque es una Ley que no solo sanciona, sino que dentro de su contexto existen normas que amparan protegen y buscan la rehabilitación del o de la agresora, persiguiendo en todo sentido la paz y unión familiar. Dentro del núcleo familiar se desarrolla una serie de fenómenos una serie de acontecimientos que pueden cambiar y variar la estabilidad emocional y

física de los integrantes de la familia, acontecimientos que pueden desencadenar hasta en el rompimiento de los hogares por la violencia q pueda llegarse a presentar en el hogar, y es ahí cuando la o las personas agredidas buscan ayuda en las autoridades amparadas por la Ley para que se sancione al agresor y se tomen medidas drásticas en contra del agresor, como lo es la medida de que este salga del hogar y no vuelva a acercarse al mismo, algunas de las veces con otro propósito como el de apoderarse de los derechos conyugales patrimoniales que dentro del matrimonio existen. Por lo expuesto, considero que debe reformarse la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia estipulando que previo a ordenar la medida cautelar de salida del agresor se realice inmediatamente la audiencia de conciliación y juzgamiento con el fin de garantizar la integridad familiar.

3. JUSTIFICACIÓN

La Universidad Nacional de Loja, mediante la utilización de la metodología académica establecida en la Modalidad de Estudios a Distancia y a lo interno de la Carrera de Derecho, para optar por el grado de Abogado exige requisitos que los he cumplido a satisfacción y por encontrarme facultado para cumplir con este objetivo, comprometido con el estudio de los problemas que aquejan a nuestra sociedad, ha permitido mediante las respectivas investigaciones, darles alternativas de solución, el presente problema a investigarse es un problema de carácter nacional, jurídico y legal propio del Derecho Positivo, en concordancia con lo que establece la Constitución de la República sobre las Universidades, ya que una de sus

funciones es la investigación científica y el estudio y el planteamiento de soluciones para los problemas del país, a fin de contribuir a crear una sociedad ecuatoriana justa.

Considero que el problema jurídico planteado, relativo a que se estipule una inspección judicial urgente para verificar la conveniencia de la salida del agresor y dictarla como medida de amparo, justificando su pertinencia académica.

Es importante esta investigación por su transcendencia social que enmarca el problema jurídico identificado y su investigación, radica en que es necesario proteger a los contribuyentes en la forma que lo hace la Constitución de la República, así mismo el presente trabajo investigativo obedece todas las estrictas normas académicas impuestas por la Universidad Nacional de Loja.

Al ser el autor un estudiante de Derecho, se tornará factible la ejecución del trabajo de investigación, por cuanto tengo acceso a fuentes bibliográficas, otra fuente de consulta e información está dada intrínsecamente por la opinión de especialistas en la materia, catedráticos, del asesoramiento del Director de la Tesis, de los profesionales del Derecho y reconocidos analistas en materia penal y de violencia intrafamiliar.

4. OBJETIVOS.-

4.1. OBJETIVO GENERAL.-

Realizar un estudio jurídico doctrinario de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia y sus normas.

4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Analizar las disposiciones legales que regulan las medidas de amparo a los infractores de violencia intrafamiliar.

Demostrar que es necesario que la salida del agresor se dicte cuando se constate la real necesidad de aquello, luego de haberse llevado a cabo la audiencia de conciliación y juzgamiento para así garantizar la armonía familiar.

Elaborar una propuesta de reforma a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia para estipular que previo a dictarse la salida del agresor se realice la audiencia de conciliación y juzgamiento.

5. HIPÓTESIS.-

Para garantizar la armonía familiar es necesario que cuando se solicite una medida de amparo de salida del agresor de la vivienda se realice urgente la respectiva audiencia de conciliación y juzgamiento con la finalidad de que no se separe a los miembros de la familia y no se distorsione la naturaleza de la medida de amparo, para lo cual deberá reformarse la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

6. MARCO TEÓRICO.-

La Ley 103 aprobada en 1995 y publicada en el mismo año, nace gracias al trabajo conjunto de abogadas, juezas, grupo de mujeres organizadas, Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del Congreso Nacional de ese entonces, fundamentada en el respeto a la libertad individual y dignidad humana, donde se aunaron esfuerzos y recursos para crear condiciones de igualdad y participación de las mujeres en los aspectos económico, político, social y cultural, en los que necesariamente se incluye el poder y toma de decisiones, cuyos contenidos protegen la integridad física, sicológica y la libertad sexual de la mujer y del entorno familiar.

Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, sicológico o sexual ejecutado por un miembro familiar en contra de la mujer o más integrantes del núcleo familiar que lo conforman los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y más parientes, extendiéndose esta ley a los ex-cónyuges, convivientes, ex -convivientes, a las personas que han mantenido una relación consensual de pareja.

Que esta ley no solamente que es sancionadora sino también tiene sus formas de prevenir a efecto de que las normas de conducta de la familia se sitúen en el punto más óptimo; pues a la mujer y a la familia nadie debe mancillarlos ni maltratarlos bajo ningún pretexto; sin embargo, el falso machismo de unos ha hecho que continúe la violencia doméstica a pesar de que esta ley es muy efectiva y en ciertos casos bastante drástica, que los pone fuera de su propia casa a sus agresores.

Cuántas veces hemos visto dormir a la mujer y sus hijos por el monte hasta que pase el coraje y borrachera del macho de la casa. Claro está que tampoco la mujer puede hacer un mal uso de la boleta de auxilio que en algunas veces también ha servido para que se despoje de los bienes e instrumentos de trabajo del hombre hasta tal punto de cruzarlo de brazos; lo que ha motivado para que la Autoridad haga una investigación de los hechos históricos y ponga en orden las cosas. Los trámites para la aplicación de esta ley son ágiles, oportunos, gratuitos. Recuerde que si deja pasar el primer maltrato, habrá un segundo y muchos más; no permita.

En la actualidad como medidas de amparo se consideran las siguientes:
“Art. 13.- Las autoridades señaladas en el artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

- Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;
- Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;
- Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;
- Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;

- Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras persona intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;
- Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiendo que retire los enseres de uso de la familia;
- Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo No 107, regla 6a del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores; y,
- Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad so fuere del caso”[16].

12. Infracción Flagrante

1. “En caso de ser al momento la infracción o inmediatamente sucedida, se procederá a solicitar autorización para ingresar al local o domicilio.
2. Detención del infractor.
3. Inmovilización y registro de la persona.
4. Lectura de los derechos constitucionales.
5. Prestar ayuda inmediata a la víctima y de ser necesario la presencia de una ambulancia.
6. Obtener el certificado médico de la víctima.
7. Trasladar a la víctima, al agresor y las evidencias a la Comisaría de la Mujer.
8. En violencia intrafamiliar no existe acuerdos, arreglos extrajudiciales, ni se aplica fuero de ninguna naturaleza.

[16] LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LAA MUJER Y LA FAMILIA, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 13.

9. Esperar la realización de la audiencia de conciliación y juzgamiento.
10. Cumplir con las medidas de amparo emitidas por la Comisaría.
11. Realizar el parte respectivo al jefe de su unidad”[17].

13.

14. Boletas de Auxilio

La boleta de auxilio es una orden de privación de libertad contra del agresor; la Policía debe limitarse a cumplir la orden contenida en dicha boleta.

1. “Detención del infractor.
2. Inmovilización y registro de la persona.
3. Lectura de los derechos constitucionales.
4. Traslado del detenido, las evidencias y la víctima a la Comisaría de la Mujer y de la Familia.
5. Obtener el certificado médico para el detenido.
6. Trasladar al detenido al Centro de Detención.
7. Realizar el parte policial al jefe de su unidad detallando todo lo sucedido, de existir adjuntar las evidencias y el certificado médico”[18].

15.

16. Allanamiento

1. “Solicitar la orden de allanamiento original.
2. Contar con la presencia del Comisario o su delegado.
3. Cumplir con lo dispuesto en la orden de allanamiento.
4. Otorgar la seguridad respectiva a las autoridades.
5. Realizar inmediatamente el parte al jefe de su unidad policial”[19].

[17] devif.policiaecuador.gob.ec
[18] devif.policiaecuador.gob.ec
[19] devif.policiaecuador.gob.ec

17. Se puede resumir en los siguientes la ejecución de las medidas de amparo.

1. Para sacar al agresor de la vivienda común:

- La víctima debe presentar la providencia de la autoridad.
- Solicitar autorización a la víctima para ingresar al domicilio.
- Pedir la salida del agresor, para lo cual solamente podrá sacar sus herramientas de trabajo y sus prendas personales.
- Indicar al agresor, que el incumplimiento de una medida de amparo es un delito.
- Recibir la llave del domicilio usada por el agresor y entregar a la víctima, recomendando el cambio de seguridades.
- En caso de negativa del agresor, aplicar el uso progresivo de la fuerza.
- Realizar el parte al jefe de su unidad, haciendo constar todos los detalles en especial la autorización verbal de la víctima para el ingreso al domicilio.

2. Para reintegrar a la víctima a la vivienda común:

- La víctima debe presentar la providencia de la autoridad.
- Confirmar las direcciones de la providencia con la indicada por la víctima.
- Esperar hasta que el agresor se encuentre al interior de la vivienda.
- Solicitar autorización a la víctima para ingresar al domicilio.
- Pedir la salida del agresor, para lo cual solamente podrá sacar sus

herramientas de trabajo y sus prendas personales.

- Indicar al agresor, que el incumplimiento de una medida de amparo es un delito.
- Recibir la llave del domicilio usada por el agresor y entregar a la víctima, recomendando el cambio de seguridades.
- En caso de negativa del agresor, aplicar el uso progresivo de la fuerza.
- Realizar el parte al jefe de su unidad, haciendo constar todos los detalles en especial la autorización verbal de la víctima para el ingreso al domicilio.

7.- METODOLOGIA.

7.1 Métodos

En el presente trabajo investigativo me apoyaré en el método científico, como el método general del conocimiento, así como también en los siguientes:

INDUCTIVO y DEDUCTIVO.- Estos métodos me permitirán, primero conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular hasta llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, en otros casos.

MÉTODO MATERIALISTA HISTÓRICO**.-** Permitirá conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos.-

MÉTODO DESCRIPTIVO**.-** Este método me compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad.

MÉTODO ANALÍTICO**.-** Me permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos.

La investigación será de carácter documental, bibliográfica y de campo y comparativamente para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias o semejantes.

7.2.- TÉCNICAS

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilizaré fichas bibliográficas, fichas mnemotécnicas de transcripción y mnemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, así mismo mantendré una agenda de campo para anotar todos los aspectos relevantes que se puedan establecer durante la investigación casuística y en la recolección de la información o a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista, en la ciudad de mi residencia.

La encuesta será aplicada en un número de treinta a los Abogados en libre ejercicio profesional, para que me den a conocer su criterio sobre la

problemática a investigar y poder desarrollar con normalidad y absoluta profundidad mi trabajo investigativo.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art.144 del Reglamento de Régimen Académico que establece: Resumen en Castellano y traducido al Inglés, Introducción, Revisión de la Literatura; Materiales y Métodos, Resultados, Discusión; Conclusiones; Recomendaciones, Bibliografía, Anexos.

El informe final de la investigación socio jurídica propuesta tendrá el siguiente orden lógico:

En primer lugar tratare del acopio teórico: a) Marco Teórico Conceptual: Violencia, Violencia Intrafamiliar, las clases de violencias, la sociedad y la violencia conyugal, violencia de padres a hijos, Limitaciones de la mujer. b) Marco jurídico: acerca de violencia intrafamiliar en el Ecuador, creación de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia y sus beneficios, marco constitucional sobre la temática planteada, legislación comparada. c) criterios doctrinarios de la problemática, reseña histórica de la violencia intrafamiliar, principios básicos de las medidas de protección, importancia de las medidas de amparo y su cumplimiento en nuestra legislación.

En segundo lugar se sistematizara la investigación de campo siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas c) Presentación y análisis de resultados de casos jurisprudenciales.

En tercer lugar realizare la síntesis de la investigación jurídica con la concreción de: a) verificación de objetivos y de contrastación de hipótesis, b) planteamiento de conclusiones y recomendaciones entre la que estará la propuesta de reforma legal.

8.- CRONOGRAMA DE TRABAJO

AÑO- 2014

Tiempo en meses	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO			
Actividades	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Presentación del	X	X		X																				
Proyecto					X																			
Ejecución del					X	X																		
Proyecto																								
Recolección de						X	X	X	X															
la Información																								
Bibliográfica																								
Investigación de										X	X	X												
Campo																								
Análisis de la													X	X	X									
Información																								
Elaboración del															X	X	X	X						
Informe Final																								
Sesión																		X	X					
Reservada																								
Defensa Pública																					X	X	X	
y Graduación																								

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

En toda investigación, se hace necesario contar con recursos económicos, materiales y humanos que permitan la ejecución y desarrollo de la investigación a efectuarse, en este ítem, presento los recursos que requeriré para realizar mi investigación.

9.1 Recursos Humanos.

Director de Tesis: Por designarse

Autor: Vinicio Iván Parra Soria

Población Investigada: Abogados

9.2 Recursos Materiales y Costos

• Material de Escritorio	$ 250.00
• Bibliografía Especializada	$ 350.00
• Contratación de servicios de Internet	$ 200.00
• Transporte y Movilización	$1000.00
• Reproducción del Informe Final de la Investigación	$ 100.00
• Imprevistos	$ 200.00
	……
TOTAL	**$ 2200.00**

9.3. Financiamiento

El Total de gastos asciende a la suma de DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que serán financiados con recursos propios del autor, sin perjuicio de requerir un crédito educativo para el efecto.

10. BIBILIOGRAFÍA.-

- http://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa_en_la_Antigua_Roma#Impuestos_en_Roma
- FUNDACIÓN WIKIMEDIA Inc. http://es.wikipedia.org/wiki/Tributo
- CÓDIGO TRIBUTARIO. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2006.
- CABANELLAS DE TORRES. Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Ed. Heliasta. 1997.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008
- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008
- ESPASA. Diccionario Jurídico Espasa. Espasa Calpe S.A. Madrid – España. 2001.
- MASCAREÑAS, Carlos. Nueva Enciclopedia Jurídica. Tomo VII. Editor Francisco Seix, Barcelona. 1995.

Encuesta.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Señores Abogados en libre ejercicio profesional:

Con mucho respecto me dirijo a ustedes a fin de solicitar su colaboración con la contestación de la siguiente encuesta, respecto a la "NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA ESTIPULANDO QUE PREVIO A ORDENAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SALIDA DEL AGRESOR SE REALICE INMEDIATAMENTE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y JUZGAMIENTO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FAMILIAR" datos que me servirán para la ejecución de mi tesis de grado:

1.- ¿Considera usted que en nuestro medio y en nuestro país existe un alto índice de violencia intrafamiliar, especialmente en mujeres?

Si ( ) No ( )

Porque……...

2.- ¿Según su criterio los factores sociales inciden en el índice de cometimiento de la violencia intrafamiliar?

Si ( ) No( )

Porque……

3.-¿Considera usted que la medida de salida del agresor sea la solución al problema de la violencia intrafamiliar?

Si ( ) No( )

Porque……

4.-¿Cree usted que antes de ordenar la medida de salida del agresor sería conveniente y que se realice la audiencia de conciliación y juzgamiento de manera inmediata con el fin de que se garantice la unidad familiar?

Si ( ) No( )

Porque……

5.- ¿Cree usted que es necesaria una reforma urgente a la Ley contra la violencia contra la Mujer y la familia, en cuanto a que se debería conciliar entre las partes antes de tomar cualquier medida con el propósito de proteger el núcleo familiar?

Si( ) No( )

Porque……

GRACIAS POR SU COLABORACION.

INDICE

CERTIFICACIÓN ii
AUTORÍA. iii
DEDICATORIA v
AGRADECIMIENTO vi
TABLA DE CONTENIDOS vii
1. TITULO. 1
2. RESUMEN. 2
2.1. RESUMEN. 2
2.2. ABSTRACT. 4
3. INTRODUCCIÓN 5
4. REVISION DE LITERATURA. 8
4.1. MARCO CONCEPTUAL. 8
4.1.1. Violencia. 8
4.1.2. Principios Básicos de la Violencia Intrafamiliar. 8
4.1.3. CLASES DE VIOLENCIA. 11
4.1.4. CLASES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. 12
4.1.5. La Sociedad y la Violencia Conyugal. 13
4.1.6. Violencia de Padres a Hijos. 18
4.1.7. Limitaciones de la Mujer. 21
4.2. MARCO DOCTRINARIO. 23
4.2.1. Reseña Histórica de la Violencia Intrafamiliar. 23
4.2.2. La Violencia Intrafamiliar en el Ecuador. 25
4.1.1.1. Clases de Violencia. 27
4.2.3. La Violencia en nuestra Sociedad. 28
4.3. MARCO JURIDICO. 30
4.3.1. Principios Básicos de las Medidas de Protección. 30
4.3.2. Medidas de Amparo y su cumplimiento en nuestra legislación. 32
4.3.3. Consecuencias de la violencia intrafamiliar. 36
4.3.4. Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. 36
4.3.5. Intervención del Estado en cuanto a la violencia intrafamiliar. 48
4.3.6. Legislación comparada sobre la violencia a la mujer y la familia en distintos países. 50
5. MATERIALES Y METODOS. 62
5.1. Técnicas. 62
5.1.1. Lectura científica.. 63
5.1.2. Encuestas.-. 63
5.2. Materiales. 63
5.3. Métodos Utilizados. 63
6. RESULTADOS. 65
6.1. Análisis e interpretación de los resultados de las encuestas. 65
6.2. Presentación, interpretación y análisis de los resultados de la investigación de campo. 65
6.2.1. Resultados de la Encuesta. 65
6.2.2. Resultados del estudio de casos. 73
7. DISCUSION. 76
7.1. Verificación de Objetivos. 76

7.2. Contrastación de Hipótesis. 78
7.3. FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA. 79
8. CONCLUSIONES 83
8.1. Conclusiones: 83
9. Recomendaciones: 85
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA. 87
10. BIBLIOGRAFIA. 90
11. ANEXOS. 91